

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

**COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL ACOSO ESCOLAR
O BULLYING EN MÉXICO**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
EMMA GABRIELA ZUÑIGA VALENCIA**

DIRECTOR

DR. TONATIUH HERNÁNDEZ CORREA

Ciudad de México, 27 de junio 2023

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

**COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL ACOSO ESCOLAR
O BULLYING EN MÉXICO**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
EMMA GABRIELA ZUÑIGA VALENCIA**

**COMITÉ TUTORIAL
DIRECTOR
DR. TONATIUH HERNÁNDEZ CORREA
LECTORES
DRA. IRMA RAMÍREZ RUBIO
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA LÓPEZ
MTRA. NORMA OLIVARES SÁNCHEZ**

Ciudad de México, 27 junio de 2023

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

Quiero dedicar este trabajo a mi Padre Alberto Zuñiga Ocaña, gracias por todo tu apoyo, tanto económico, como moral, gracias por que fuiste la persona en quien pensaba cuando pasaba por mi cabeza el desistir, pensaba en lo mucho que te iba a decepcionar y me dabas la fuerza para seguir adelante y por darte una satisfacción, te amo y gracias por todo.

Quiero dedicar este trabajo a mi hermana Fabiola Zuñiga Valencia, a mi hermano Hamlet Anathanael Zuñiga Valencia, gracias por siempre estarme echando porras, gracias por sus consejos, por su tiempo y por creer en mí, los amo inmensamente.

Quiero dedicar este trabajo a mi cuñado Omar Dorantes López, a mi cuñada Ángela Karina Castañeda Romero, gracias por estar ahí algunas en la distancia y presentes, pero siempre estuvieron, gracias por las palabras y consejos los agradezco con el corazón.

Quiero dedicar este trabajo a mi sobrina Betsy Naxyelly Zuñiga Rodríguez, a mi sobrina Sugeily Jatzel Dorantes Zuñiga, a mi sobrina Isis Fernanda Zuñiga Mendoza, a mi sobrino Naim Demivitahr Zuñiga Rodríguez, a mi sobrina Tabata Yolotzin Zuñiga Castañeda y a mi sobrina Livier Aglae Basilio Dorantes, gracias amores de mi vida por ser el impulso para lograr esto, quiero ser un ejemplo para ustedes y que se inspiren a ser mejor que yo, los adoro.

Quiero dedicar este trabajo a Adriana Rocío Velasco Miranda, gracias por siempre creer en mí, por siempre estar al pendiente de lo que necesite, gracias por tu apoyo en todas las áreas de mi vida, gracias por no soltarme y seguir caminando conmigo, gracias por que cuando sentía que no podía siempre estuviste ahí dándome palabra de aliento, gracias por ser mi ejemplo y mi inspiración para lograr esto, Tanacu por siempre y para siempre.

Quiero dedicar este trabajo a mis tres hermosos ángeles a mi madre Laura Leticia Valencia Serrano, a mi hermano Naim Anuar Zuñiga Valencia y a mi hermano Jonathan Manuel Zuñiga Valencia, gracias por ser mi guía en este caminar, gracias por cuidar de mí y ser mi inspiración, Jonhy este sueño es por los dos, este logro tambien es tuyo, el dia de hoy nos graduamos juntos hermanito, besos hasta el cielo, los amo.

Por ultimo y no menos importante quiero dedicar este trabajo a Dios y a todos los que me cuidan y a mi tribu, sin ustedes esto no hubiera sido posible, gracias por ser la luz en mi camino, seguimos abanzando aún que el camino se ponga difícil, esto es para ustedes.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi máxima casa de estudios a mi Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) por abrirme las puertas al conocimiento para formar una Profesionista, gracias por la oportunidad que se me dio de poder transitar por sus aulas y sus pasillos sin duda fue y es una experiencia que jamás olvidare y por siempre estare agrdecida, gracias por todo.

De igual forma quiero agradecer a mi director de Tesis el Doctor Tonatiuh Hernández Correa por su paciencia, apoyo y orientación para que este trabajo se lograra, gracias por sus asesorias y por las veces que me calmo para no caer en histeria por los nervios. A mis lectores por todo su apoyo al DMartínez, Dra. María De Los Ángeles Lara López, Mtra. Norma Olivares Sánchez.

Agradezco a mis lectoras la Dra. María de los Ángeles Lara López, la Dra. Irma Ramirez Rubio y la , Mtra. Norma Olivares Sánchez, infinitas gracias por tomarse el tiempo de leer mi trabajo y darme la oportunidad de estar ser parte de mi jurado aún a pesar de la carga de trabajo que se que tienen.

Agradezco a cada uno de mis profesores que llevé durante la Licenciatura, de cada uno aprendí lo que hoy en día soy como profesionista, gracias por forjar mi carácter y hacer de mí una persona critica.

ÍNDICE

DEDICATORIAS AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN	1
I. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	6
IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	7
V. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
VI. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	8
VII. METODOLOGÍA O MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	8
VIII. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	9
CAPÍTULO I	10
ANTECEDENTE HISTÓRICO JURÍDICO Y CONCEPTUAL DEL ACOSO ESCOLAR	10
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	11
1.1. ASPECTOS HISTÓRICOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL ACOSO ESCOLAR	11
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES SOBRE EL ACOSO ESCOLAR	17
1.3. CONCEPTUALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR	24
1.4. TIPOS DE ACOSOS ESCOLAR	27
CAPÍTULO II	30
METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y ESTUDIO NORMATIVO DEL ACOSO ESCOLAR EN ESCALAS NACIONALES E INTERNACIONALES	30
PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	31
2.1. LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS Y LÍNEA JURISPRUDENCIAL	31
2.1.1. EL PROBLEMA JURÍDICO Y LÍNEA JURISPRUDENCIAL	36
2.1.2. CLASES DE SENTENCIAS	39
2.1.3. TÉCNICAS DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL	42
2.2. CONVENCIONALIDAD Y ACOSO ESCOLAR	43
2.2.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU, 1979)	43
2.2.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)	45
2.2.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	46
2.3. MARCO CONSTITUCIONAL Y ACOSO ESCOLAR	48
2.4. LEGALIDAD Y ACOSO ESCOLAR	49
2.4.1. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MEXICO	49

2.4.2. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	51
2.4.3. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	52
2.4.4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	53

CAPÍTULO III	56
ANÁLISIS DEL ACOSO ESCOLAR EN LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 35/2014 DE LA PRIMERA SALA DE LA SCJN	56

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO	57
3.1. COMENTARIOS A LOS VEINTICUATRO CRITERIOS JUDICIALES RELEVANTES AISLADOS SOBRE EL ACOSO ESCOLAR EN MÉXICO	57
3.1.1. BULLYING ESCOLAR. CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES. REGISTRO DIGITAL: 2010483	58
3.1.2. BULLYING ESCOLAR. PARÁMETROS Y FACTORES QUE DEBEN SER PONDERADOS POR EL JUEZ A FIN DE CUANTIFICAR EL DAÑO MORAL OCASIONADO. REGISTRO DIGITAL: 2010418	58
3.1.3. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA VALORAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR. REGISTRO DIGITAL: 201041759	
3.1.4. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO AL MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010416	60
3.1.5. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. REGISTRO DIGITAL: 2010415	61
3.1.6. DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR. REGISTRO DIGITAL: 2010348	62
3.1.7. BULLYING ESCOLAR. TIPO DE AGRESIONES QUE PERMITEN PRESUMIR SU EXISTENCIA. REGISTRO DIGITAL: 2010346	63
3.1.8. BULLYING ESCOLAR. NO ES SUFICIENTE UN INCIDENTE AISLADO PARA QUE SE CONFIGURE. REGISTRO DIGITAL: 2010345	63
3.1.9. BULLYING ESCOLAR. LOS CENTROS ESCOLARES TIENEN LA CARGA DE LA DEBIDA DILIGENCIA. REGISTRO DIGITAL: 2010344	64
3.1.10. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS. REGISTRO DIGITAL: 2010343	65
3.1.11. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA. REGISTRO DIGITAL: 2010342	66
3.1.12. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO MORAL GENERADO EN UN MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010341	66
3.1.13. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA NEGLIGENCIA DE UN CENTRO ESCOLAR. REGISTRO DIGITAL: 2010340	67
3.1.14. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LAS CONDUCTAS Y EL DAÑO CAUSADO A UN MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010339	68

3.1.15. BULLYING ESCOLAR. CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL. REGISTRO DIGITAL: 2010338	69
3.1.16. BULLYING ESCOLAR. TEST PARA EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE AQUÉL. REGISTRO DIGITAL: 2010267	70
3.1.17. BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES. REGISTRO DIGITAL: 2010266	71
3.1.18. BULLYING ESCOLAR. LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS EDUCATIVOS O REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MENORES, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A PROTEGER LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, EDUCACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE ÉSTOS, EN ATENCIÓN A SU INTERÉS SUPERIOR. REGISTRO DIGITAL: 2010265	72
3.1.19. BULLYING ESCOLAR. PUEDE LLEGAR A CONSTITUIR UN TRATO DISCRIMINATORIO, SI ESTÁ MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA PERTENEZCA A UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL. REGISTRO DIGITAL: 2010218	73
3.1.20. BULLYING ESCOLAR. MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN. REGISTRO DIGITAL: 2010217	74
3.1.21. BULLYING ESCOLAR. VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA EDUCACIÓN DEL MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010142	74
3.1.22. BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO. REGISTRO DIGITAL: 201014175	
3.1.23. BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN. REGISTRO DIGITAL: 2010139	76
3.1.24. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL. REGISTRO DIGITAL: 2010138	77
3.2. PROPÓSITO AL ANALIZAR LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL Y LA SECUELA PROCESAL DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2014	77
3.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL. PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2014. ¿QUIÉN LA RESOLVIÓ?	84
3.3.1. ¿QUÉ TIPO DE JUICIO ES?	84
3.3.2. LAS PARTES	85
3.3.3. NUMERO DE EXPEDIENTE	85
3.3.4. HECHOS RELEVANTES. SUCESOS IMPORTANTES DE LOS HECHOS DEL CASO	85
3.3.5. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PRACTICADA DURANTE EL PERIODO ENERO ABRIL DEL 2010	88
3.3.6. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PRESENTADA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 (DICTAMEN EN PSICOLOGÍA APORTADO POR LA PARTE ACTORA)	88
3.3.7. PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA DEL 18 DE ABRIL DEL 2013. PERITO DESIGNADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	88
3.3.8. ESTUDIO SOCIOLÓGICO PRACTICADO POR EL PERITO HABILITADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012	89

3.3.9. PROBLEMA JURÍDICO. DISECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA	90
3.3.10. DERECHOS VULNERADOS POR EL ACOSO ESCOLAR	90
3.3.11. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR NEXO CAUSAL, EL DAÑO MORAL Y NEGLIGENCIA	92
3.3.12. CONFIGURACIÓN LEGAL, IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR	98
3.3.13. DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES ANTE EL ACOSO ESCOLAR	99
3.3.14. EFECTOS DE LA SENTENCIA	100
3.4. ANÁLISIS CRÍTICO PERSONAL DE LA SENTENCIA	101

CONCLUSIONES O CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	106
---	------------

BIBLIOGRAFÍA	114
---------------------	------------

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS	116
---	-----

DIRECCIONES DE INTERNET	117
-------------------------	-----

TESIS AISLADAS RESPECTO AL ACOSO ESCOLAR	118
--	-----

INTRODUCCIÓN

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es oportuna o pertinente, bajo tres grandes razones, de orden personal, profesional y del conocimiento e investigación jurídica científica, enseguida paso a desarrollarlas. En lo personal, me aproximé al tema, ya que, a través de mi experiencia como ciudadana y estudiante, he conocido de diferentes sucesos, los cuales me han hecho pensar en todas las formas en que se manifiesta el acoso escolar y las posibilidades que se tienen para poder avanzar en la erradicación de estas conductas que tanto nos afectan en el ambiente escolar y poder beneficiar o abonar al respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas. En el ámbito profesional, como estudiante de la licenciatura de Derecho en la Universidad Autónoma de la Ciudad de Mexico, (en adelante UACM), me interesa realizar esta investigación, en donde pueda identificar el punto de inicio en nuestras normas mexicanas, desde cuando se emiten las primeras sentencias sobre el acoso escolar y con ello se empieza a tomar en cuenta y sancionar estas conductas dañinas, además de analizar, los quiebres, avances, distintas interpretaciones a través de una línea del tiempo. La metodología a utilizar como el análisis jurisprudencial, enfoque bajo la propuesta del profesor Eduardo López Medina, nos ayuda como profesionistas, no solo a crear investigación jurídica, sino también a presentar casos ante autoridades jurisdiccionales, ayuda también a las autoridades a resolver casos sujetándose a esta línea, entre otras cuestiones de suma importancia para nuestra formación

profesional. Nuestra temática del acoso escolar, se advierte en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal que expresa:

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: III. A una vida libre de violencia.

Por otro lado, la Ley de Promoción para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, en la cual se aduce lo siguiente:

Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I.

...

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Desde el punto de vista del conocimiento de investigación jurídica, esta investigación pretende aportar o beneficiar a las próximas generaciones de estudiantes de la Licenciatura de Derecho y a cualquier persona que desee información sobre el acoso escolar en Mexico, sobre la evolución de la jurisprudencia como fuente importante del derecho en nuestro sistema jurídico mexicano a través de su análisis, además de que se intenta aportar para efecto de mirar en línea del tiempo, como es que las máximas autoridades jurisdiccionales en nuestro país, han venido interpretando, reinterpretando o resignificando esta temática.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Se analizará a través de una línea del tiempo, desde su creación hasta la actual normatividad de nuestro sistema jurídico mexicano, teniendo por efecto ahondar en las jurisprudencias creadas por medio de la interpretación de sentencias y

resoluciones emitidas por la máxima autoridad jurisdiccional en México, de esta manera se conocerá el estudio de los cambios de la jurisprudencia a lo largo del tiempo por medio de la evolución. Este trabajo se plantea como problema de investigación jurídica, con el fin de analizar jurisprudencialmente en línea del tiempo, el acoso escolar, lo anterior, bajo varias perspectivas, que se desarrollan en su capitulado, ya sea histórica, conceptual y normativa, pero subrayando el análisis de la línea jurisprudencial.

El problema de investigación jurídica está relacionado a desentrañar o tratar de comprender, los alcances interpretativos que ha venido haciendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus distintos órganos autorizados para crear jurisprudencia, respecto al acoso escolar. La metodología de la llamada línea jurisprudencial, analiza las interpretaciones jurisprudenciales y precedente, producto de los órganos jurisdiccionales competentes, ya sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pleno, en salas, plenos regionales, los tribunales colegiados y sus circuitos, en relación a nuestra temática, la idea es comprender como han venido creando, modificando o resignificando tesis aislada y jurisprudencia respecto a la temática aquí propuesta. En adelante se presente un cuadro al respecto, realizada en conjunto con mi director de tesis, con su debida fundamentación.

JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTES OBLIGATORIOS	JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS	JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN DE CRITERIOS
Artículo 222 y 223 de la Ley de amparo Regulación expresa	Artículos 225 y 227 de la Ley de Amparo Regulación tradicional	Artículo 224 de la Ley de Amparo Regulación tradicional

Pleno de la SCJN	Pleno de la SCJN	Tribunales Colegiados de Circuito
Salas de la SCJN	Salas de la SCJN	
	Plenos Regionales	
Se considera a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.	Se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los Plenos Regionales o entre los Tribunales Colegiados de Circuito, en los asuntos de su competencia.	Se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por unanimidad de las y los magistrados

Riccardo Guastini, en su obra “La Sintaxis del Derecho”,¹ aduce que para construir ciencia jurídica se puede llevar a cabo, bajo el enfoque “realista” analizando sentencias, en contrario al “normativismo” que analiza solo las normas jurídicas. El primer enfoque tiene como sede idónea la función jurisdiccional, se examina el trabajo de las y los jueces en sus sentencias que particularmente algunas de ellas, se convierten en jurisprudencias o tesis aisladas. La perspectiva normativista, se concentra en el análisis de normatividades que produce el legislador. Para este trabajo, se combinará, tanto el análisis histórico jurídico, normativo, conceptual, pero particularmente análisis de sentencia sobre el acoso escolar, daremos énfasis a la sentencia del Juicio de Amparo Directo 35/2014 emitida por la Primera Sala de la SCJN, que ha significado, un caso paradigmático o caso destacado en nuestro país sobre el tema.

¹Guastini, Riccardo. “La Sintaxis del Derecho”. Marcial Pons. Madrid, España 2016. Pág. 365-370.

Para ese efecto se presenta como parte de la metodología, la propuesta de Diego Eduardo López Medina, en su obra “El Derecho de los Jueces”,² que obliga a poner a la jurisprudencia, en su debida importancia, como una fuente primaria y ya no como auxiliar, como comúnmente se le consideraba, tanto para la enseñanza, investigación jurídica, análisis y resolución de conflictos judiciales.

Esta metodología, tiene orígenes anglosajones, donde ha logrado un amplio desarrollo, esta propuesta, coadyuva en espacios de reflexión jurídica científica para realizar artículos, ensayos o tesis, en la postulancia para presentar casos ante sede jurisdiccional, a la autoridad jurisdiccional le ayuda a resolver casos, en la enseñanza del derecho, ayuda también en promover el conocimiento de los derechos, entre otras aristas.

III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

PREGUNTA GENERAL

¿Cómo se ha venido configurando el antecedente histórico jurídico, conceptualización, la estructura vigente normativa en sus distintas escalas y sus alcances interpretativos jurisprudenciales, a la luz de la llamada metodología de análisis o línea jurisprudencial del acoso escolar?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

¿Cómo se ha venido configurando el antecedente histórico jurídico y conceptualización del acoso escolar?

²López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006

¿Qué se entiende por análisis y línea jurisprudencial y de qué manera se estructura normativamente al acoso escolar, en las distintas escalas, tanto legales, constitucionales y convencionales?

¿Qué alcances interpretativos, bajo la perspectiva del análisis jurisprudencial se le ha venido dando al acoso escolar en México?

IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Tentativamente afirmo que al analizar las interpretaciones jurisprudenciales o de tesis aisladas de la institución que en México nombramos como acoso escolar por medio de la metodología de la línea jurisprudencial, encuentro que se ha venido creando, resignificando la tesis aislada y jurisprudenciales al respecto, pero también esta institución se ha venido complejizando bajo la perspectiva en derechos humanos.

V. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la configuración del antecedente histórico jurídico, conceptualización, la estructura vigente normativa en sus distintas escalas y sus alcances interpretativos jurisprudenciales a la luz de la llamada metodología análisis o línea jurisprudencial del acoso escolar en México.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer la configuración del antecedente histórico jurídico y conceptualización del acoso escolar

Comprender el análisis y línea jurisprudencial e indagar la estructura normativa relacionada del acoso escolar en México.

Analizar los alcances interpretativos, bajo la perspectiva del análisis jurisprudencial respecto del acoso escolar en México.

VI. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación, toma las aportaciones de Sánchez Zorrilla³ y Witker⁴, este trabajo tiene un enfoque predominantemente bajo la perspectiva de análisis jurídico doctrinal e interpretativa, teniendo claro como aducen los mencionados autores, que además existen otros enfoques, modelos o paradigmas de la investigación jurídica que aquí no me interesan, como la investigación jurídica social o socio jurídica, histórico jurídica y la perspectiva jurídica filosófica. En este caso tomando lo que aduce Guastini,⁵ cuando describe la concepción realista y normativista del derecho en cuanto a la creación de ciencia jurídica, el realizar esta investigación desde mi preocupación de la investigación jurídica, intento reconociendo mis limitaciones y modestos aportes, proponer un análisis de la línea jurisprudencial del acoso escolar.

VII. METODOLOGÍA O MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo es sobre todo sustentado en la investigación documental, ya que revisaré obras de algunos autores y autoras que analizan del acoso escolar, segundo analizaré las normas jurídicas al respecto, igual indagaré sobre la línea jurisprudencial producto hermenéutico de la Suprema Corte de Justicia de la

³Witker Jorge y Rogelio Larios. Metodología jurídica. Instituto de Investigaciones jurídicas. Serie j. enseñanza del derecho y material didáctico. núm. 17. México. 1997. pág. 133

⁴Sánchez Zorrilla Manuel. La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. Revista Telemática De Filosofía Del Derecho, N° 14, 2011. Pág. 317-358

⁵ Guastini, Riccardo. "La Sintaxis del Derecho". Marcial Pons. Madrid, España 2016. Pág. 365-370.

Nación y demás órganos autorizados respecto al tema en comento. Enseguida pasamos a desarrollar el capitulado.

VIII. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

En primer momento, presentamos una introducción, donde se despliegan los principales elementos de la organización original del protocolo de investigación, que fue el antecedente de este trabajo. En el primer capítulo, se desglosa el marco histórico jurídico y conceptual, que contiene tres subtemas, ya sea, los aspectos históricos internacionales del acoso escolar, luego los aspectos históricos nacionales del acoso escolar y finalmente la conceptualización y caracterización del acoso escolar. En el segundo capítulo, se desarrolla el marco normativo y metodológico, en lo particular, la metodología del análisis y línea jurisprudencial y el estudio normativo del acoso escolar en las distintas escalas nacionales e internacionales, se presenta la metodología, tomando al autor Eduardo López Medina, de su obra El Derecho de los Jueces. Ya al final de este capítulo, se aborda al final, la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad del acoso escolar. En el tercer capítulo, se trata de un marco y análisis de sentencia del acoso escolar en México. Se realizan como subtemas, un análisis de sentencia del acoso escolar en México, en particular ponemos énfasis en la sentencia de Amparo Directo 35/2014 y un análisis crítico con perspectiva en derechos humanos sobre nuestra temática. Al final se presentan unas conclusiones o consideraciones generales del trabajo.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTE HISTÓRICO JURÍDICO
Y CONCEPTUAL DEL ACOSO
ESCOLAR

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este apartado, se desglosa el marco histórico jurídico y conceptual, que contiene tres subtemas, ya sea, los aspectos históricos internacionales del acoso escolar, luego los aspectos históricos nacionales del acoso escolar y finalmente la conceptualización y caracterización del acoso escolar. Se tratará de dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: **¿Cómo se ha venido configurando el antecedente histórico jurídico y conceptualización del acoso escolar?** Este apartado de la investigación, se organiza de una presentación y desarrollo de capítulo.

1.1. ASPECTOS HISTÓRICOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL ACOSO ESCOLAR

El acoso escolar es como todo problema social, es multifactorial, que ha dejado estragos considerables en las víctimas y para abordar este tema es necesario dejar claro que los primeros estudios realizados están divididos en dos grandes épocas.

La primera de ellas se registra entre las décadas de los 70 y 90 del siglo XX. En estos primeros estudios lo que se pretendía era responder interrogantes a cuestiones como el contexto social en el que se desarrollan o dan los hechos, los individuos (agresores), el origen de esta problemática, las consecuencias y los factores que influyen en la violencia dentro de las escuelas.⁶

Se habla de una segunda época que va del año 2000 a la fecha estos estudios ya son realizados a fondo en donde se ve involucrada la participación directa de las

⁶ CEAMEG, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y de la Equidad de Género. Marco jurídico del acoso escolar (Bullying). Cámara de Diputados LXII Legislatura. Agosto 2013.

Ver: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

víctimas en donde de viva voz expresan su realidad ante esta problemática a la que se enfrentan y en donde este estudio se mide a partir de estadísticas.

Como podemos observar el acoso escolar puede ser abordado desde diferentes perspectivas como puede ser desde un punto de solo observación hasta un estudio más profundo de experiencias vivenciales de las víctimas.

Desde épocas remotas el acoso escolar, ha estado presente dentro de la sociedad, pero hasta el año de 1972, el doctor en medicina de origen sueco Meter-Paul Heinemann,⁷ hace sus primeras aportaciones referente al tema. Este profesional hace observaciones de comportamientos que él llamaba hostil en niños, él ocupa la observación como punto de partida. Este médico señala que pasaba el tiempo de recreo para observar el comportamiento de los menores y es en donde se percata del acoso escolar entre iguales. Este médico es el primero en mostrar interés verdadero al tema, que publica un libro enfocado en la problemática de la violencia de grupo entre los niños, en donde utiliza el término para hacer referencia a este comportamiento.

En el año de 1973 el profesor noruego Dan Olweus,⁸ retoma lo planteado por Heinemann y es este el primero en iniciar investigaciones enfocadas en este tema en donde realiza una serie de pruebas aplicables basadas en estudios sobre la violencia escolar en su país siendo. En el año de 1982 en Finlandia en donde salen a la luz hechos más concretos en donde adolescentes se quitaban la vida debido al acoso escolar extremo que sufrían por parte de sus compañeros, lo que

⁷Op. Cit.

Ver: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

⁸ Op. Cit.

Ver: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

desato que muchos periódicos comenzaran a especular sobre el asunto y publicaran dentro de sus noticias algunas de las agresiones que sufrían los menores. Debido a esto se generó gran preocupación por parte de las autoridades, como consecuencia de esto el Ministro de Educación en Noruega asigna a el profesor Dan Olweus y Roland el papel de investigadores encargados de realizar una campaña a nivel nacional para combatir la problemática de agresiones escolares que se venía presentando desde hace años atrás pero que no era tan relevante en aquel entonces.

En 1975 y 1976 el psicólogo Anatol Pikas se adentra más a este tema con el primer libro oficialmente escrito que tocaba el tema relacionado con las formas de detener el acoso escolar. Después de los anteriores acercamientos a el tema es cuando en el año de 1993 el medico Dan Olweus da por primera vez una definición de lo que es la palabra acoso escolar, en palabras de Olweus se dice que:

“Una persona es intimidada cuando él o ella está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tienen dificultad para defenderse a sí mismos.”⁹

Dentro de esta definición Dan expresa tres elementos que son importantes sobre lo que para él es la intimidación es:

Un comportamiento agresivo que implica acciones no deseadas y negativas.
Implica un patrón de comportamiento que se repite una y otra vez.
Implica un desequilibrio de poder y fuerza.

Dan Olweus, considera dentro de su definición que el acoso escolar es:

“Una forma de agresión repetitiva que lleva una connotación negativa en contra de la víctima ya sea por parte de uno o varios agresores en donde la

⁹ Olweus. D. Conductas de acoso y amenaza entre escolares. pp. 30-32.

victima queda en un estado de vulnerabilidad y desestabilidad tanto física, psicológica y emocionalmente.”¹⁰

Después de los primeros conocimientos referentes a este tema, la sociedad y el mundo entero comienza a despertar a una nueva realidad que anteriormente no era tomada en cuenta, esto surge debido a que en los países de todo el mundo se comienzan a desatar una ola de suicidios debido al acoso escolar, tal es el caso de España, Reino Unido, Australia, Estados Unidos y Noruega solo por mencionar algunos de ellos.

En el año de 1990 se daban las primeras investigaciones por parte de Australia basadas en el acoso escolar, en ese entonces dicha investigación no tuvo la aceptación deseada debido a que no consideraban este fenómeno una problemática sino más bien este problema fue tomado con total desinterés ya que se consideraba que era solo rencillas entre muchachos. No fue hasta varios años después que se pudo aplicar un cuestionario realizado por Dan Olweus, en donde varias escuelas de Australia participaron y dentro de sus estadísticas arrojaban que justamente el país mencionado era el de mayor índice de acoso escolar, por lo que a partir de ese momento se empezó a tomar cartas en el asunto por parte de las autoridades correspondientes y éstas comenzaron a crear espacios llamados casas de seguridad, estos eran utilizados exclusivamente para atender casos de menores amenazados por otros iguales y que han sido víctimas de acoso escolar.¹¹

¹⁰ CEAMEG.

Ver: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

¹¹Cuadernos de Pedagogía. Numero. 270. Peter K. Smith. Ver: https://nanopdf.com/download/material-preventivo-el-proyecto-sheffield-no-sufrais-en-silencio_pdf

En 1983 en Noruega, tres adolescentes entre los 13 y 15 años de edad se quitaron la vida debido a la violencia escolar que sufría por parte de sus compañeros de colegio, debido a esto el Ministerio de Educación de Noruega emprende una campaña en contra de estos actos. Dicha campaña llamada “Programa de Prevención de Olweus *Bullying*” arroja datos satisfactorios por lo que no tardó mucho en ser aplicada en otros países del mundo, en este proyecto participaron 2500 estudiantes de 42 escuelas a los que se les sigue paso a paso durante dos años medios y notaron que, la conducta antisocial, el vandalismo, las peleas, los robos, las agresiones entre los jóvenes había disminuido considerablemente.

En los años de 1999 hasta el 2007 en Estados Unidos de América se desata una ola de violencia dentro de las escuelas en el que el fenómeno llamado acoso escolar cobra la vida de varios jóvenes.

En ambas instituciones educativas surgieron hechos violentos que sirvieron para despertar al país, a la sociedad y al mundo entero. Es a partir de estos hechos que se empezó a generar acciones concretas dentro de las escuelas para evitar otra desgracia como las ocurridas en aquellos años, en un estudio relacionado a dichos casos los investigadores logran coincidir en que los actores intelectuales de dichos acontecimientos de violencia en su momento fueron víctimas de acoso escolar, lo que deja ver que es tan grande la problemática de este tema que de pasar a ser una víctima se puede pasar a ser un victimario por el grado de afectación que el acoso escolar puede llegar a causar en la persona que lo sufre.¹²

¹² Crespo Diaz, Yolanda. Universidad de Panamá. El acoso escolar: bullying, núm. 162, pp. 127-140, 2019. Centro de Estudios Latinoamericanos “Justo Arosemena”. Ver: <https://www.redalyc.org/journal/5350/535059263011/html/>

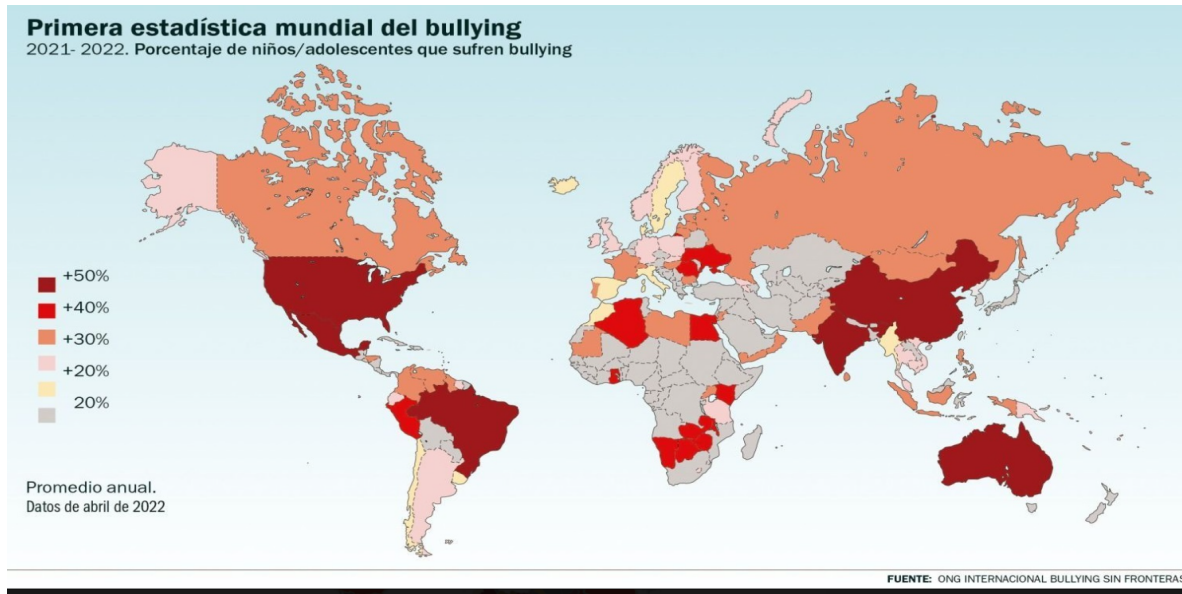
Debido a este escenario catastrófico que vivió Estados Unidos de América se comienza a ser utilizado el programa que se implementa en Noruega el “Programa de Prevención Olweus Bullying” y es bajo la batuta de Susan P. Limber de la Universidad de Clemson en Carolina del Norte en colaboración con otros investigadores logrando una adaptación acorde a sus instituciones educativas logrando unos resultados favorables.

El 21 de septiembre del año 2004 en el país vasco surge lo que es su primer caso de suicidio reconocido oficialmente a causa del acoso escolar que sufría Jokin Z. adolescente de 14 años de edad que decide quitarse la vida por causa del acoso escolar, hostigamiento y golpes que recibía constantemente por parte de sus compañeros del colegio, este fue uno de los casos que fue dado a conocer en España y que causo mucha conmoción.¹³

Estadísticamente hablando la UNESCO dentro de sus encuestas tanto cualitativas como cuantitativas arroja una serie de datos a nivel mundial que es preocupante ya que en todos los países participantes siendo estos 144 todos tienen dentro de sus resultados la violencia o acoso escolar dentro de sus instituciones educativas. Uno de cada tres alumnos ha sido intimidado por lo menos una vez y otro porcentaje igual se ha visto afectado por actos de violencia física, siendo esta la de mayor concurrencia en muchos países a excepción de Norteamérica y Europa en donde es más común la intimidación psicológica, el acoso sexual está ocupando el segundo lugar de intimidación, tanto la violencia escolar como la intimidación son factores que afectan tanto a niños como a niñas. Siendo la

¹³Ver: <https://www.zeroacoso.org/jokin-z-primer-caso-de-suicidio-por-acoso-escolar-en-espana-2004-pais-vasco/>

violencia física más frecuente entre los niños y la violencia psicológica entre niñas, en seguida se presenta una ilustración de estadísticas mundiales sobre acosos escolar.¹⁴



1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES SOBRE EL ACOSO ESCOLAR

En México la violencia dentro las relaciones entre iguales ha sido una acción que siempre ha existido y nuestra sociedad con el paso del tiempo la ha ido normalizando sin ser lo éticamente correcto. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) México es el país con mayor número de víctimas de violencia sufrida en los centros educativos al estimar alrededor de 18 millones de estudiantes en edad escolar. Los antecedentes sobre este problema en México en cuestión de cifras lo han brindado el Instituto Nacional

¹⁴ Estadísticas Mundiales de Bullying 2020/2021. Worldwide Bullying Stats. 2020/2021. ONG. INTERNACIONAL BULLYNG SIN FRONTERAS.
Ver: <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>

para la Evaluación de la Educación (INEE) en los años 2000 y 2003 donde se arrojaron los siguientes datos: ¹⁵

Menores de 15 años consultados	
32 %	Afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela
15 %	Aseguró ser insultado
13 %	Ha sido golpeado por sus compañeros.

A partir del análisis de estos resultados otra institución decide realizar estudios más amplios y profundos, el Instituto Nacional de Pediatría, aseguran que la violencia entre los estudiantes ha ido en aumento de manera alarmante, esto se reporta en el año 2008, mismo año en que la Secretaria de Educación Pública (SEP), determina iniciar e implementa diversas acciones para erradicar estas prácticas sociales desde adentro de las aulas con la finalidad de tener un impacto social, fuera de las aulas.

Los casos de violencia escolar en Mexico, con el paso del tiempo y ayuda de los medios de comunicación y redes sociales han permitido dar a conocer y en algunas ocasiones viralizar situaciones múltiples que demuestran los actos y consecuencias del maltrato escolar que se vive a diario dentro de los centros escolares. Dan a conocer situaciones que inician de manera verbal que dan pautas a situaciones físicas como golpes de diversos indoles y en varias

¹⁵ Fuente: Secretaria de Educación Pública, DGPpyEE, Formatos 911

ocasiones con desenlaces fatales como la muerte.¹⁶ México ocupa el primer lugar internacional en casos de violencia escolar y hay estadísticas que dicen que esta problemática afecta a 18 millones 781 mil 875 estudiantes de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.¹⁷

La violencia escolar se ha convertido en un problema severo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha presentado el número de estudiantes afectados aumentó 10 % en los últimos dos años, reportando que 7 de cada 10 estudiantes a nivel educación básica han sido víctimas de violencia. En Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México mencionan que, de los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, aproximadamente el 65% por ciento ha sufrido violencia escolar y aun cuando se carece de registros certeros, la ausencia de políticas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento de suicidio. La Secretaría de

¹⁶González, Teresa. (septiembre, 2015) Tesis “Índice Global de Acoso Escolar en una Secundaria Perteneciente al Municipio San Antonio La Isla Estado de México”, Toluca, México.

¹⁷ Opinión que presenta la Comisión de Derechos Humanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para prevenir la violencia escolar para la ciudad de México presentada por la diputada América Rangel Lorenzana del grupo parlamentario del PAN y respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la ciudad de México que presentó la diputada Yuriri Ayala Zuñiga del grupo parlamentario de MORENA Ver: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a28f3286bdbbe03adbb43809848361947d50028b9.pdf>

Salud ¹⁸ reporta que al año pierden la vida 59,560 personas, de las cuales sus principales causas son las siguientes:

<i>Número de personas</i>	<i>Causas de Muerte</i>
20,653	Homicidio
14,345	Accidentes de tránsito
13,856	Diversas Causas
4,755	Suicidios
2,312	Caídas
1,840	Ahogamiento
1,050	Envenenamiento
548	Quemaduras

En Octubre del 2013 dentro de la Secretaria de Salud por medio de la Clínica de Género y Sexualidad del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente” se consideraba al acoso escolar como una situación no grave, sin embargo al analizar este fenómeno de manera cercana y constante se determina que genera un daño que debe ser atendido por profesionales de la salud para revertirlo, ya que reiterando las formas en las que se pueden presentar son de manera: física, verbal, sexual, psicológica y cibernética. La situación del suicido entre niños y adolescentes de 5 a 13 años de edad ha ido en aumento confirmando que fueron víctimas de algún tipo de violencia escolar aunado a humillaciones y maltrato en

¹⁸

Ver: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

redes sociales. En el 2014 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ¹⁹por medio de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, el cual arrojó que los municipios con mayor índice de violencia escolar son:

Ecatepec de Morelos, Ciudad Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo con un total de 505 mil 497 alumnos que han sido víctimas de cualquier tipo de maltrato y violencia escolar, entre edades de 12 y 18 años de edad, también demostrando que el lugar donde más se presenta este tipo de conductas es dentro de los centros educativos. En el Estado de México los municipios con mayor índice de violencia son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Naucalpan de Juárez. Ecatepec se situó en el primer lugar donde se registraron el mayor número de delitos durante el 2016, con 34 mil 212, es decir, un promedio de casi 94 ilícitos diarios. A este municipio le siguieron Toluca con 19 mil 248, Naucalpan 16 mil 57, Tlalnepantla 15 mil 797 y Nezahualcóyotl con un promedio de 12 mil 569 delitos.²⁰

Por lo que es evidente que el Estado de México se ha convertido en uno de los Estados más violentos del país, y lo preocupante es que los centros educativos del municipio de Ecatepec de Morelos, el municipio con el más alto índice de violencia de todo el Estado ha registrado los índices más altos en violencia escolar, por lo que considero que dentro de centros educativos se está reflejando el ambiente violento que viven cada día miles de mexiquenses y que esto está afectando y vulnerando a las niñas, niños y adolescentes de la entidad, donde cada día son afectados sus derechos y su integridad física y emocional. En el 2015 como un compromiso a nivel presidencial en México se creó un Grupo de Trabajo para el “Fortalecimiento de la Convivencia Escolar”, el cual fue encabezado por las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, trabajando juntamente con la

¹⁹Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia
Ver: <https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>

²⁰ Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia
Ver: <https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>

Secretaría de la Salud, así como la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. También, la Comisión Nacional Contra las Adicciones, el Instituto Mexicano de la Juventud, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los trabajos del Grupo que se implementaron de manera integral y multidisciplinaria, se crearon Redes Institucionales de Apoyo Escolar, donde cada dependencia aportó acciones concretas que fortalecieron, de manera coordinada, la convivencia en las escuelas.²¹ El Grupo articula el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Nos mueve la Paz, tiene como objetivo promover la convivencia escolar y crear ambientes seguros en ese entorno. El programa Construye-T de la Subsecretaría de Educación Media Superior desarrollar las habilidades socioemocionales de las y los estudiantes en los planteles de secundaria y medio superior.²²

Como todo proyecto a iniciar fueron seleccionadas cierto número de escuelas de todos los niveles desde pre escolar hasta media superior para realizar un programa piloto y posterior a ellos diseñar los protocolos de atención a las víctimas e impulsar acciones para capacitar a todo el personal de los centros educativos. En agosto del 2015 la Procuraduría Federal del Consumidor

²¹ Ver: http://sep.gob.mx/es/acosoescolar/Datos_y_Cifras

²² Construye-T es un programa del Gobierno Federal, llevado a cabo por la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP, que busca fortalecer las capacidades de la escuela para desarrollar habilidades socioemocionales en los estudiantes y así mejorar el clima escolar. Ver: <http://www.construye-t.org.mx/#queEs>

(PROFECO), se une con el Coordinador General de Educación y Divulgación para poner en marcha publicidad a nivel nacional donde se fomenta las formas de identificar y evitar el acoso escolar por el consumismo a través de la estrategia de “consumidor responsable” y exhorta al público en general a realizar las denuncias correspondientes al ser testigo de una situación.

En enero del 2016 Facebook presenta el Centro para la Prevención del acoso escolar en México. La plataforma desarrollada por Facebook en colaboración con UNICEF, el Centro de Inteligencia Emocional de la Universidad de Yale y la Red por los Derechos de la Infancia de México, contribuye a alcanzar el objetivo principal de la Estrategia Digital Nacional: usar las TIC para mejorar la calidad de vida de los mexicanos, ofrece herramientas para ayudar a jóvenes, padres y maestros a evitar y combatir el acoso escolar.

Entre estas acciones se encuentran la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se promulgó en diciembre de 2014, y el programa Clic Seguro, un sitio de internet en el que niños y niñas pueden encontrar consejos para usar las Tecnologías de la Información y Comunicación de manera segura.²³

Dentro del año 2016, en México el gobierno federal puso en marcha el Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) en todas las escuelas mexicanas de nivel básico, con la intención de promover ambientes de convivencia favorables.

México se sigue rigiendo hasta el día de hoy por lo publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

²³Ver: <https://www.gob.mx/ejn/es/articulos/facebook-presenta-el-centro-para-la-prevencion-del-bullying-en-mexico>
Autor Presidencia de la República. Fecha de publicación 19 de enero de 2016.

el Art. 59, fracciones I, III y IV establece como competencia de todas las autoridades involucradas e instituciones académicas:

Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones; Establecer mecanismos de atención y sancionar a personal docente o servidores públicos que no denuncien este tipo de actos.

Los padres de familia y cuidadores de los menores deben estar muy atentos al comportamiento de su hijo o hija, tener amplia comunicación con ellos y si está en una situación de acoso escolar, solicitar atención médica para atender a tiempo el problema y evitar mayores daños.

Finalmente se busca lograr un ambiente escolar seguro y para esto es necesario sensibilizar y estimular la participación de todas las personas involucradas, directa o indirectamente, y en caso de sospecha de que algún escolar sufre de estos actos violentos, las autoridades de la escuela deben vigilarlo de cerca y brindarle apoyo para que pueda denunciar lo que sucede.²⁴

1.3. CONCEPTUALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Se dará inicio a este tema con dos citas textuales de lo que es el acoso escolar para algunos autores.

En palabras de Keith Sullivan, Mark Cleary y Ginny Sullivan, el acoso escolar es un acto o una serie de actos intimidatorios y normalmente agresivos o de manipulación por parte de una persona o varias personas contra otras personas o varias, normalmente durante un cierto tiempo. Es ofensivo y se basa en el desequilibrio de poderes. Esto quiere decir que la violencia la ejerce alguien que tiene más poder frente a la víctima.²⁵

Según la definición de la OMS y la ONG, el acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.²⁶

Como podemos ver ambas definiciones llegan a un punto clave sobre lo que es el acoso escolar y ambas concuerdan que es un acto intimidante con acciones de agresividad en contra de una persona por lo que esto refiere:

²⁴ Ver: http://sep.gob.mx/es/acosoescolar/Datos_y_Cifras

²⁵ Ver: <https://es.calameo.com/read/0018116644a6bacd8d659>

²⁶ Ver: <https://defensoriadennya.misiones.gob.ar/dia-mundial-contra-el-bullying/>

“Es la acción de causar miedo sobre una persona con el único fin de que la persona haga lo que uno desea”.²⁷

Normalmente este tipo de acciones van cargadas de odio y con toda la intención de sobajar, herir, humillar a la víctima, dejándolo en un estado de vulnerabilidad ya que se logra causar un daño tanto físico como psicológico que en la mayoría de los casos se ve reflejado en el comportamiento de la víctima, en su desempeño escolar, en su salud física, en su salud psicológica, en sus relaciones personales o familiares y en ocasiones logra afectar en conductas extremas que llevan a la víctima a cometer suicidio o inclusive puede generar daños físicos y emocionales, quienes viven en estas condiciones aprenden a reaccionar de manera violenta y creen que la violencia es parte de la vida cotidiana.

Este tipo de acoso escolar se da en los primeros años escolares y normalmente es entre iguales, con iguales me refiero que es una convivencia tanto entre niños o adolescentes que se encuentra a una misma edad o mismo nivel educativo. Se ha logrado llegar a conclusiones basadas en investigaciones realizadas de que el acoso escolar, es una conducta aprendida desde casa, en donde el agresor mira en su entorno de hogar una conducta repetitiva de violencia aplicada ya sea hacia uno de los progenitores o incluso hacia el mismo agresor, lo que lleva a el agresor a repetir la violencia vivida dentro de las aulas y es de este modo que el menor logra tener una postura intimidante y violenta hacia la persona o personas que elige como víctimas. Partiendo de las citas anteriores se puede ver que el acoso

²⁷Autores: Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2011. Actualizado: 2014. Definiciones: Definición de intimidación. Ver: <https://definicion.de/intimidacion/>

escolar se refiere a intimidación, más bien esta palabra connota una serie de conductas que el agresor aplica en la víctima.

Para que exista un acoso escolar es necesario que exista dos actores dentro de esta problemática el primero de ellos es el agresor ya sea activo o pasivo y una víctima, sin embargo, también existen los llamados víctimas-agresoras y los observadores. A continuación, pasare a explicar el papel que desempeña cada uno de ellos.

- **Agresor:** Es también llamado Bully o abusador, ejerce la violencia contra uno o varios estudiantes, estos se clasifican en agresores activos y pasivos o llamados también seguidores o secuaces, estos últimos solo alientan al agresor y apoyan su violencia.
- **Victima:** La víctima es quien recibe las agresiones y las acciones negativas por parte de otro u otros estudiantes.
- **Victima-agresora:** Estos sufre violencia como también ejercen violencia, lo que quiere decir que este tipo de víctimas sufren la violencia por parte de uno varios agresores, pero también suelen responder a la violencia sufrida.
- **Observadores:** este tipo de observador está involucrado de manera indirecta al acoso escolar ya que son testigos de la violencia y por lo tanto son partícipes de esta, existe también los llamados observadores activos que son los que ayudan o apoyan al agresor abiertamente sin ejercer violencia, los observadores pasivos refuerzan al agresor de una manera indirecta ya que es aquel que se ríe de la agresión, el observador pro social ayuda a la víctima y el espectador solo observa el acoso.²⁸

De igual forma los acosadores o agresores tienen características muy particulares de ser como por ejemplo son manipuladores, burlones, tiene una actitud excluyente, puede que dentro de su ámbito familiar este percibiendo algún tipo de violencia y este replicando lo aprendido por lo que la violencia la percibe como normal, tiene influencia sobre otras personas, es un líder, es impulsivo y confrontativo, carece de empatía y se le dificulta el autocontrol, no tiene tolerancia

²⁸Santoyo Castillo Dzoara, Frías Sonia M. Acoso Escolar en México: Actores involucrados y sus características. Latinoamericana de Estudios Educativos, XLIV, 13-41. 2018.

a la frustración, no tiene amigos más bien tiene seguidores que solo están con él por temor, tiene una confusión en sus valores y no diferencia el bien del mal, tiene problemas para seguir normas y aceptar la autoridad, no afronta sus responsabilidades, tiene problemas de disciplina no siente remordimiento alguno por el daño que causa y es incapaz de comprender el sufrimiento que provoca.

Como en todo y con el paso del tiempo se fue abriendo paso a nuevos conocimientos y por lo tanto a nuevas palabras por lo que hoy en día y de unas décadas para acá la palabra con la que se le conoce al acoso escolar es con la palabra *Bullying*, esta palabra sale a la luz por primera vez en 1993 y fue creada por el psicólogo escandinavo Dan Olweus. De acuerdo a UNICEF, el acoso escolar es:

Una forma de discriminación de unos estudiantes hacia otros por sus características o forma de vida, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, practicas basadas en estigmas sociales, embarazos entre otros.²⁹

1.4. TIPOS DE ACOSOS ESCOLAR

Como se puede ver existen muchos tipos de acoso escolar entre los que destaca el de tipo verbal, físico, psicológico, sexual, material o cibernético, pero también existen características muy particulares que se deben cumplir para que este sea considerado bullying. Dentro de las características se debe considerar lo siguiente:

Debe ser de manera intencional, esto quiere decir que debe ser de uno o varios compañeros hacia otro con toda la intención de causar algún daño ya sea de manera física, psicológica, verbal entre otras.

²⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos Prevención del acoso escolar: Bullying y cyberbullying / Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, C.R: IIDH, 2014. Ver: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bullying-2014.pdf>

Debe de llevar una relación de desigualdad o desequilibrio de poder, en donde la víctima se encuentra en un estado vulnerable frente al agresor y carece de carácter por el miedo generado para lograr poner un alto a la violencia sufrida.

Debe ser de manera repetida y continuamente, esto quiere decir que los hechos de violencia no tienen fin. Debe ser una relación entre pares o iguales, lo que quiere decir que se da entre estudiantes o edad escolar.³⁰

Algo que se debe dejar claro es que este tipo de acoso escolar, no solo sucede dentro de las escuelas, también existe el acoso escolar fuera de estas, ya que las acciones intimidantes se trasladan fuera de las aulas, debido a esto se puede observar los distintos tipos de violencia, como son³¹:

La violencia física.

Es todo acto de violencia que genere lesiones físicas en una persona, como, por ejemplo, un golpe, pellizco, patada, mordida, empujón, etc.

La violencia psicológica.

Es todo acto en contra de la víctima que dañe la integridad emocional de las personas, como, por ejemplo: Burlas por su físico, humillaciones, intimidar, molestar, etc.
--

La violencia verbal.

Esta acción es a través del lenguaje, por ejemplo: difamar, insultar, calumniar, generar comentarios discriminatorios, dañar la reputación, etc.
--

La violencia material.

Se refiere a la acción de dañar, destruir, tomar sin consentimiento pertenencias, robar o esconder artículos, forzar a entregar objetos personales como por ejemplo dinero, etc.
--

³⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos Prevención del acoso escolar: Bullying y cyberbullying / Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, C.R: IIDH, 2014. Ver: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>

³¹ IIDH, 2014. Ver: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>

La violencia sexual.

Son actos que involucran comentarios, insinuaciones y amenazas con contenido sexual o exhibición explícita sexual entre pares, etc.

<i>El ciberbullying.</i>

Es el acto en donde intervine la tecnología como, por ejemplo, mensajes de texto, en redes sociales, por internet, teléfono móvil, fotos, videos, chats, basta con subir una sola vez alguna imagen o contenido sin consentimiento con la intención de humillar a la persona y que este sea reproducido.
--

Es de total importancia mencionar que con el paso del tiempo este problema ha ido en aumento y esto podría ser debido a la gran influencia con las que se les bombardea a los niños y jóvenes con los programas llenos de contenidos violentos como pueden ser las series sobre el narcotráfico, la pornografía, los memes, entre otros factores que también influyen como lo es el entorno familiar, social, cultural y hasta educativo.

**CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS
JURISPRUDENCIAL Y ESTUDIO
NORMATIVO DEL ACOSO ESCOLAR
EN ESCALAS NACIONALES E
INTERNACIONALES**

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este apartado, se desarrolla un marco normativo y metodológico de la investigación, en lo particular, se presenta la metodología propuesta por Eduardo López Medina de su obra “El derecho de los Jueces” de su capítulo V y finalmente, se describe el marco convencionalidad, constitucionalidad y legalidad del acoso escolar. En este apartado, pretendemos dar contestación a la siguiente pregunta de investigación, que se presentó al inicio del trabajo, ya sea: **¿Qué se entiende por análisis y línea jurisprudencial y de qué manera se estructura normativamente acoso escolar, en las distintas escalas, tanto legales, constitucionales y convencionales?** Este apartado de la investigación, se organiza de una presentación, desarrollo de capítulo.

2.1. LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS Y LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Para empezar, se debe dejar claro el significado de la palabra análisis y se dice que esto se refiere a la observación con especial atención de una problemática.

Posteriormente considero que es de suma importancia entender y dejar claro lo que es un análisis de una línea jurisprudencial y por ello es preciso mencionar que esta aportación la realice basándome en el libro titulado El Derecho de los Jueces segunda edición de Diego Eduardo López Medina, escrito en el año 2006, específicamente en el capítulo V de dicha obra, el autor es de origen colombiano y el analiza la jurisprudencia de su país comparada con la jurisprudencia mexicana.

En dicho capítulo el autor³² menciona lo siguiente:

³² López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006. Cap. V.

El derecho de origen jurisprudencial tiene una característica sobresaliente su desarrollo se logra de manera lenta y progresiva para lograr el balance constitucional dentro de dos extremos posibles se debe hacer un análisis temporal y estructural de varias sentencias que se relacionen entre sí.

Lo anterior quiere decir que para lograr un pleno desarrollo de una línea jurisprudencial se debe analizar detalladamente cada una de las sentencias que la corte emite referentes a un mismo caso en común para de esta forma poder ir las agrupando y dar la estructura ideal para lograr el objetivo deseado. La interpretación de sentencias aisladas nos da una buena idea del desarrollo sistemático de la jurisprudencia y esto resulta crucial para entender el aporte del derecho de origen judicial a todas las ramas del derecho.

La determinación de la subregla jurisprudencial solo será posible, entonces, si el intérprete constituye, para cada línea una narración de las interrelaciones de varios pronunciamientos judiciales relevantes. Si bien es sabido que las sentencias aisladas no tiene un carácter obligatorio si no solo orientador es importante el estudio de este tipo de sentencias ya que este tipo de sentencias serán de gran apoyo gracias a sus criterios relevantes que emite los tribunales o la Suprema Corte de Justicia de la Nación para de este modo poder entender el derecho y su origen para una adecuada aplicación, esto apoyándose tanto de los criterios una buena narración y comentando cada relación entre los distintos pronunciamientos más relevantes que las sentencias vayan aportando. El desenlace de la narración ha tratado de definir la existencia de un balance constitucional, esto es, de una doctrina jurisprudencial vigente más o menos definida que sirva como regla de conducta y estándar de crítica a la actividad de jueces, funcionarios y litigantes interesados en aplicar el derecho jurisprudencial a

casos futuros. Sin dicho trabajo de racionalización de la línea jurisprudencial el derecho moderno tanto jurisprudencial como legislado tendería a la incomprensibilidad. Con base en lo anterior se puede decir que la narración ha dado un aporte importante para la interpretación de las líneas jurisprudenciales y ha servido como crítica constructiva para las nuevas generaciones de jueces, abogados, investigadores o litigantes, por medio de esta narración y análisis se abre una expectativa diferente para casos futuros, también aduce el autor López Medina,³³ que:

Una línea jurisprudencial es una idea abstracta, para ayudar a ver la línea jurisprudencial resulta conveniente tratar de graficarla, una línea de jurisprudencia es una pregunta o un problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio abierto con todas las posibles respuestas a la pregunta planteada, es una estrategia conveniente para graficar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer, si existe, un patrón de desarrollo decisional.

Lo anterior quiere decir que por medio de una graficación de la línea jurisprudencial podemos estudiar o analizar un problema de fondo un problema en concreto y por medio de ella y la jurisprudencia observar las soluciones dadas, pero también sirve para reconocer los patrones que existen dentro de cada decisión que se tome y de esta manera poder ir llenando los vacíos jurídicos existentes.

El principal interés de la graficación radica en identificar los patrones de cambio decisionales a lo largo de la jurisprudencia, de este modo es posible encontrar patrones donde el cambio, a pesar de radical, se ha logrado incrementalmente

³³ López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006. Cap. V.

mediante sucesivas reorientaciones de la línea, o donde el cambio se ha conseguido mediante reorientaciones radicales de línea en un momento concreto.

Como ya se ha mencionado anteriormente el objetivo principal de una graficación es poder ver con claridad las decisiones y los cambios ya sea radicales, o en diferentes pasos por la línea o simplemente surgieron en un momento en específico dentro de la línea jurisprudencial.

Los gráficos de línea permiten identificar otros fenómenos que resultan relevantes para el analista jurídico: mediante la línea se puede pensar la solidez que tiene la línea jurisprudencial. Será más sólida una línea en que la Corte ha venido reiterando desde hace tiempo un mismo balance constitucional. Puede definirse la regla de reiteración como la obligación que tiene una Corte de cierre de reiterar una determinada doctrina hasta el punto de lograr su estabilización antes de exigirle a los demás jueces de su jurisdicción que consideren el precedente vinculante, entre mayor sea el número de reiteraciones exigidas más formal y controlado es el sistema jurisprudencial. Lo anterior quiere decir que para que una línea jurisprudencial tenga mayor peso e importancia se debe considerar cuantas veces esta ha sido reiterada y desde que tiempo atrás lo ha venido haciendo ya que de considerarse muchas reiteraciones se estaría frente a una línea que se considere vinculante su precedente y se estaría hablando de una línea con mayor valor en cuanto a su formalidad.

En el sistema jurídico mexicano existe una rígida regla de reiteración de la jurisprudencia. Para que esta se considere formada se requiere cinco ejecutorias no interrumpidas en las que se contenga el mismo criterio jurídico. En el sistema mexicano la regla de reiteración se complementa con una regla de acreditación

oficial de la jurisprudencia. Solo se considera jurisprudencia vinculante las llamadas tesis de jurisprudencia aquellas identificadas, abstraídas y publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es importante mencionar que con la reforma judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo 2021, se incluye el precedente obligatorio, por medio de una regulación expresa de los artículos 222 y 223 de la Ley de amparo, que se producirán tanto por el Pleno, como Salas de la SCJN. Estas se consideran a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las Entidades Federativas. Para finalizar la mencionada reforma, tienen por efecto el nacimiento de la Décima Primera Época o Undécima, que inicio el 1 de mayo del 2021 a la fecha. En adelante se presenta un cuadro explicativo al respecto.

NOCIÓN DE JURISPRUDENCIA

Actualmente la jurisprudencia es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas de un Estado, que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo o de varios tribunales superiores. Constituye la interpretación que de manera habitual y reiterativa hacen los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de su función jurisdiccional, de los preceptos legales y reglamentarios, en los asuntos que le son sometidos a su consideración. La función de las y los juzgadores es precisar el sentido y alcance de una norma general ya existente. En Mexico, la jurisprudencia es fuente del derecho, dada la obligatoriedad que la misma tiene para los órganos jurisdiccionales e incluso, con base en ella las autoridades administrativas orientan su actuación, en tanto que de no hacerlo el acto que llegaran a emitir sin apego a la jurisprudencia correría el riesgo de ser anulado.³⁴

³⁴Rojas Caballero, Ariel Alberto. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. Manual para su consulta y aplicación. Quinta Edición. Porrúa. 2017.

JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTES OBLIGATORIOS	JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS	JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN DE CRITERIOS
Artículos 222 y 223 de la Ley de amparo Regulación expresa	Artículos 225 y 227 de la Ley de Amparo Regulación tradicional	Artículo 224 de la Ley de Amparo Regulación tradicional
Pleno de la SCJN	Pleno de la SCJN	Tribunales Colegiados de Circuito
Salas de la SCJN	Salas de la SCJN	
	Plenos Regionales	
Se considera a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.	Se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los Plenos Regionales o entre los Tribunales Colegiados de Circuito, en los asuntos de su competencia.	Se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por unanimidad de las y los magistrados
LAS TESIS AISLADAS		
Son sentencias o resoluciones dictadas en tribunales federales que no son obligatorias. Sin embargo, el Poder Judicial de la Federación les ha reconocido valor para normar el criterio de las y los juzgadores. El Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los juzgadores no violan norma alguna si fundan sus sentencias en tesis aisladas.		
En cuanto a su jerarquía, es de la siguiente manera:		
Pleno de la SCJN Salas de la SCJN Plenos Regionales Tribunales Colegiados de Circuito		

2.1.1. EL PROBLEMA JURÍDICO Y LÍNEA JURISPRUDENCIAL

El problema jurídico es la pregunta que encabeza la línea de jurisprudencia y que el investigador intenta resolver mediante la identificación y la interpretación dinámicas de varios pronunciamientos judiciales, además de la relación de estos con otros materiales normativos tales como textos constitucionales y legales.

La línea jurisprudencial siempre iniciara con un encabezada por un problema jurídico y este problema jurídico no es más que la pregunta a la cual se le dará una resolución adecuada mediante la interpretación de los conceptos recopilados de las sentencias. Se incluye siempre, el desarrollo de la línea identificando la problemática y dándole una adecuada interpretación basada en varios pronunciamientos judiciales y apoyándose de textos constitucionales y legales para que de esta forma se pueda fundamentar y motivar las resolutivas dadas.

Una línea jurisprudencial se ubica en un nivel medio de abstracción en el que se encuentra un patrón factico frecuentemente litigado, López Medina, expresa:³⁵

“La definición e interpretación de los derechos constitucionales casi siempre se realiza a este nivel medio de abstracción. Estos patrones facticos son los escenarios constitucionales”.

Una línea jurisprudencial normalmente está ubicada en los supuestos que la ley define los hechos o en un patrón basado en los hechos o limitado a ellos que normalmente es litigado, tanto la definición como la interpretación de los derechos constitucionales está basada en los supuestos en que la ley define los hechos. Estos patrones de hechos son los escenarios constitucionales.

Detrás de cada derecho fundamental se ha venido formando varios escenarios constitucionales donde se precisa el significado de dicho derecho. Hay que recordar que un derecho fundamental es aquel derecho que está formado por normas universales y que están plasmados en la Constitución por lo tanto gozan de protección y es en estos derechos en los que se dan los escenarios constitucionales y en donde los patrones basados en los hechos típico con su

³⁵ López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006. Cap. V.

correspondiente campo de interés contrapuesto en el que la corte ha especificado el significado concreto de un principio constitucional como lo son los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la Constitución.

Un escenario constitucional es el patrón factico típico con su correspondiente campo de interés contrapuesto en el que la Corte ha especificado, mediante subreglas, el significado concreto de un principio constitucional abstracto.

Un escenario constitucional es en realidad una zona de choque de intereses donde la Corte puede desplegar el análisis de la Constitución para encontrar balances que maximicen la protección de derechos en conflicto dentro de esa zona de choque. Entre todas estas zonas hay afinidades generales, pero también existen entre ellas diferencias notorias que se desprenden de elementos culturales, morales, políticos y económicos.

Se debe identificar un balance constitucional dentro de la línea jurisprudencial y esto se logrará haciendo un análisis tanto de tiempo como de estructura de varias sentencias que estén relacionadas entre sí y que estén enfocadas en un tema en común que se desprenda de un problema de investigación lo que lleva a realizar un análisis profundo y detallado de los fallos emitidos por los jueces que generen precedentes.

Conocer a profundidad un derecho significa, por tanto, conocer los escenarios constitucionales en los que se litiga el derecho y las subreglas a las que ha llegado la Corte en cada uno de ellos. Una teoría general de este derecho consistirá, en la capacidad de ver los elementos comunes a estos diferentes escenarios constitucionales. Mucho más adecuado resulta formular problemas jurídicos en los que se mencione algún elemento normativo bajo la forma de derecho o texto

constitucional, pero vinculado con patrones facticos que traten de reunir los hechos materiales del caso.

Lo anterior quiere decir que es importante relacionarse y conocer de una manera más profunda los escenarios constitucionales en los que se genera el enfrentamiento y la postura del derecho y los contenidos prescriptivos y normativos a los que ha llegado la corte en cada uno de ellos. Es por esto que lo más adecuado es que en el problema jurídico se integre un elemento de la normatividad vinculando estos con patrones de hechos que traten de reunir los elementos materiales del caso. Una adecuada formulación del encabezamiento de la línea contribuye notablemente a la correcta identificación de la *ratio decidendi* (razón para decidir) de las sentencias. No todos los escenarios constitucionales deben resolverse de la misma manera.

Para poder lograr un encabezamiento correcto de la línea jurisprudencial es importante identificar el motivo por el cual se tomó una decisión dentro de la sentencia, ya que no todos los escenarios constitucionales no deben ser resueltos de la misma manera. Esta formalización mediante graficas del análisis, hace visible otro concepto dentro de la técnica de construcción de líneas de precedentes, las gráficas ayudan a hacer visible el hecho de que, dentro de la línea, existen clases de sentencias.

2.1.2. CLASES DE SENTENCIAS

Los grafico mapas permiten revelar la existencia de distintos tipos de sentencias al interior de las líneas jurisprudenciales, la elaboración de líneas jurisprudenciales exige que el analista identifique los principales fallos que sobre la materia se han promulgado, se requiere que el intérprete jurisprudencial identifique y escoja

aquellas que tienen un peso estructural fundamental dentro de la línea por oposición a sentencias de menor importancia doctrinal.

Es importante que el intérprete jurisprudencial escoja e identifique las sentencias que tiene mayor peso estructural, esto quiere decir que debe seleccionar las que tengan mayor relevancia siempre y cuando el intérprete respete la argumentación no dejándose llevar por conveniencia a favor de su propio fin si no por lo contrario identificar aquellas sentencias que son más importantes de la línea y hacer evidentes los momentos de ruptura y la constante de las decisiones.

Conforme se va elaborando la línea jurisprudencial los gráficos que en ella se representan nos permite observar que existen distintas sentencias y con este análisis y observación se puede identificar los fallos, las que tiene mayor peso fundamental y las que son menos importantes.

Una línea jurisprudencial tiene varias sentencias hito, esto es, sentencias que tienen un peso estructural fundamental dentro de la misma, la expresión *leadin case* (caso destacado) hace referencia a aquellas sentencias en que los operadores jurídicos consideran que se anuncia la respuesta correcta y vigente para un problema determinado, en este sentido las líneas jurisprudenciales tienen un solo *leading case* (caso destacado). En ese sentido López Medina³⁶ realiza la siguiente clasificación de sentencias.

Sentencia fundadora de línea: Estos son fallos usualmente proferidos en el periodo inicial de actividad de la Corte, en los que se provecha sus primeras sentencias de tutela o de constitucionalidad para hacer enérgicas y muy amplias interpretaciones de derechos constitucionales, son documentos

³⁶ López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006. Cap. V.

importantes, pero no contienen en la mayoría de los casos los balances constitucionales vigentes.

Las sentencias hito consolidadoras de línea: Son aquellas en las que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional y en la que usualmente se decanta un balance constitucional más complejo que el que en un comienzo fue planteado por las sentencias fundadoras de línea, la Corte ha hecho re conceptualizaciones importantes dentro de varias líneas jurisprudenciales en otra forma específica de sentencias hito. En estas sentencias la Corte revisa una línea jurisprudencial en su conjunto y la afirma, aunque introduce una nueva teoría o interpretación que explica mejor, a los ojos de la Corte, el sentido general que ha mantenido la línea a lo largo del tiempo, se trata por tanto de esfuerzos de reconstrucción conceptual que hacen parte de un poder que tiene la Corte de redefinir la *ratio decidendi* de fallos anteriores.

Las sentencias hito son sentencias importantes dentro de la línea jurisprudencial ya que dentro de esta línea puede existir varias sentencias hito, las sentencias hito tienen un peso estructural dentro de esta línea, este tipo de sentencias puede disminuir el vigor político de la jurisprudencia temprana, sin embargo, lo que busca es construir balances más estables.

La sentencia dominante: Se trata de aquella sentencia que, según el analista, contiene los criterios vigentes y dominantes, por medio de los cuales la Corte Constitucional resuelve un conflicto de intereses dentro de determinado escenario constitucional.

Sentencias confirmadoras de principio o reiteración: Son aquellas que se ven así mismas como puras y simples aplicaciones a un caso nuevo del principio o ratio, contenido en una sentencia anterior. Con este tipo de sentencias los jueces descargan su deber de obediencia al precedente.

Las sentencias argumentativamente confusas o incluyentes: Son aquellas que pierden parte de su poder precedencial debido a la baja calidad de su argumentación o a las dificultades de identificación de la *ratio decidendi* que presentan.

Finalmente están las sentencias en exceso abstractas, plagadas de *obiter dicta* y que no terminan por hacer relación concreta con el escenario constitucional que buscan resolver. Estas características también disminuyen la fuerza gravitacional del precedente.³⁷

2.1.3. TÉCNICAS DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL

La metodología de línea de jurisprudencia, debe tratar de identificar las sentencias hito agrupadas en torno a problemas jurídicos bien definidos, para lograr esto

³⁷López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006. Cap. V.

existen atajos de investigación que han probado ser útiles, que casi siempre permite reducir la complejidad del material a analizar mediante la identificación de las sentencias hito. Esta metodología comprende tres pasos que López Medina³⁸ menciona:

El primer paso se llama el punto arquimedico, esto es una sentencia con la que el investigador tratara de dar solución a las relaciones estructurales entre varias sentencias. Su propósito fundamental será el de ayudar en las sentencias hito de la línea y en su sistematización en un gráfico de línea. El investigador debe hallar una primera sentencia que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sea lo más reciente posible.
- b) Que en sus hechos relevantes tenga el mismo patrón factico o al menos el más cercano posible con relación al caso sometido a investigación. La sentencia debe situarse dentro del mismo escenario constitucional planteado en el caso bajo estudio, esto significa que los hechos allí discutidos se parezcan lo suficientemente a los hechos materiales o relevantes del caso sub examine.

El segundo paso de ingeniería reversa consiste en el estudio de la estructura de citas del punto arquimedico. Las sentencias de la Corte Constitucional usualmente tienen una adecuada comprensión de cuáles son las sentencias hito de una línea: más aun por definición, una sentencia hito es aquella que pertenece al repertorio frecuente de sentencias que la Corte cita en fallos subsiguientes y, que proveen la retórica y marco de análisis en el tema concreto que se estudia.

La citación interna busca ahora el valor precedencial del fallo anterior y no su valor conceptual. Este cambio en la práctica citacional permite utilizar con mayor seguridad las sentencias más recientes, como puntos arquimedicos para estructurar la línea jurisprudencial.

Antes de empezar a analizar el fallo en profundidad el investigador debe hacer una lista de las citaciones jurisprudenciales que la sentencia arquimedica contiene.

Finalmente, en el tercer paso, el investigador estudiara este nicho citacional formado mediante el análisis de las sentencias. Esta metodología reduce la masa decisional, de un material demasiado extenso, a

³⁸ López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006. Cap. V.

un pequeño número de decisiones en las que se define y da contorno a las subreglas.

Enseguida pasamos a presentar de una manera general, la estructura normativa del acoso escolar, en las distintas escalas, tanto convencionales, constitucionales y de la legalidad.

2.2. CONVENCIONALIDAD Y ACOSO ESCOLAR

2.2.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU, 1979)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, también conocida como la CEDAW³⁹, fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1979 entrando en vigor el en el año 1981. La CEDAW⁴⁰ es un instrumento jurídico internacional que es de gran importancia debido a su contenido, ya que dentro de esta convención se establece la protección de los derechos humanos definiendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, así como la igualdad entre hombre y mujer y el acceso a los mismos derechos que el hombre, por mencionar algunos podemos decir que esta el acceso al voto, a la salud, a un trabajo, deja de lado los patrones prejuiciosos de roles o repetitivos de inferioridad y sumisión hacia las mujeres. Todo lo anterior mencionado dio un

³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁴⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

salto enorme para garantizar derechos igualitarios y la obligatoriedad de este instrumento. En su artículo 10⁴¹ menciona lo siguiente:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Este artículo fue de gran impulso para la educación debido a que fue uno de los instrumentos que sirvió como parte aguas para que se garantizara una

⁴¹Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979). Artículo 10.

participación activa dentro de las escuelas brindando las mismas oportunidades escolares a todo el alumnado no importando su género, su etnicidad, su condición social, logrando de una manera reducir el acoso escolar entre iguales. Este instrumento logra dar paso a un sin fin de convenciones encargadas de que se tomen acciones encaminadas a la pronta erradicación y control de este mal que afecta a los niños, niñas y adolescentes de cada escuela.

2.2.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Esta convención es mejor conocida como Pacto de San José de Costa Rica⁴², es un tratado Internacional que surgió tras la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos que se llevó a cabo el 22 de Noviembre de 1969 en la Ciudad de Costa Rica de ahí su nombre, pero no es hasta el 18 de Julio de 1987 que entra en vigor, dejando claro dentro de su articulado el cumplimiento de derechos y libertades, en donde los estados parte se comprometen a llevar a cabo su cumplimiento permitiendo también a la Comisión de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana conocer sobre los asuntos relacionados con su cumplimiento. Dicho tratado se compone de siete capítulos y 41 artículos dentro de los cuales es de interés el artículo 19 que dispone⁴³ lo siguiente:

Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

⁴²Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Ver: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴³Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 19.

Lo siguiente hace alusión a la protección del menor y su interés superior esto tanto dentro como fuera de las aulas, siempre buscando el bienestar y el cuidado de la integridad, sus derechos y su libre desarrollo.

2.2.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta Convención sobre los derechos del niño⁴⁴, surge por la necesidad de salvaguardar la integridad de los niños y de llevar a cabo el cumplimiento de sus derechos, en donde los estados partes están obligados a su cumplimiento, estos países están obligados a velar por la dignidad y el pleno desarrollo de los niños.

Esta convención ha servido para optimizar las demás leyes encargadas de velar por los derechos de la infancia logrando un avance significativo, aunque falta mucho aun en muchos países para lograr darle la importancia que se le debe atribuir a la protección de los menores, en donde es trabajo de todos crear un ambiente dentro de un mundo en el que los niños puedan disfrutar libremente de su infancia. Dentro de sus 54 artículos se encuentra el artículo 2.2 que menciona lo siguiente:

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

El artículo anterior de plena garantía de protección al alumno para evitar sufrir discriminación, violencia por lo que sus padres o tutores o quien esté a su cargo.

Artículo 3.1, 3.2 y 3.3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

⁴⁴Convención sobre los derechos del niño.

Ver <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Este articulado es importante ya que en él se expresa plenamente el interés superior del menor ante sus padres o tutores, ante cualquier institución establecida que este al cuidado de él, así como también se debe considerar el perfil del personal que este a su cuidado esto con el fin de evitar que el alumno caiga en prácticas innecesarias de violencia escolar. Artículo 19.1:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Aquí señala el artículo que el estado se hará cargo de que ningún niño en este caso alumno sufrirá de maltratado de ningún tipo y de llegar a suceder será el mismo estado el que emprenda acciones legales para hacer cumplir lo estipulado en esta convención y en este artículo generando una sanción correspondiente a quien esté implicado en dicho acto. Artículo 29:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

El artículo 29 promueve cuales son los valores educativos que todo alumnado debe tener, entre ellos, el respeto, la tolerancia, la igualdad, comprensión, paz, libre de toda violencia y acoso escolar para de este modo lograr un pleno desarrollo tanto físico, mental, intelectual y educativo.⁴⁵

2.3. MARCO CONSTITUCIONAL Y ACOSO ESCOLAR

Partiendo de un marco jurídico constitucional se puede dar inicio a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como bien se sabe esta es la ley máxima que rige a toda la República Mexicana dicha constitución surge por la necesidad de fortalecer el sistema político de las personas y garantizar su seguridad, pero no es hasta los cambios surgidos en la constitución de 1917 en donde se hace un cambio radical en cuanto a las reformas económicas y educativas siendo estas últimas las que nos competen, esta señal en su artículo 3, lo siguiente:⁴⁶

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará

⁴⁵ Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículos: 2.2,3.1,3.3,3.3,19.1,29.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados H Congreso de la Unión, Última reforma DOF 28-05-2021. Artículo 3.

el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo anterior hace énfasis en garantizar el derecho a una educación inclusiva fomentada por el respeto, la igualdad, priorizando la protección de la dignidad humana y poniendo siempre por encima de todo el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, esto con el propósito de erradicar todo tipo de discriminación, acoso escolar, favoreciendo el libre acceso y permanencia a la educación.

2.4. LEGALIDAD Y ACOSO ESCOLAR

2.4.1. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MEXICO

Esta ley surge a partir de analizar para comprender que los niños y adolescentes son uno de los grupos más vulnerables, ya que estos están en un constante aprendizaje y desarrollo en donde su fuente más cercana es el entorno en el que estos se desarrollan, en un núcleo familiar, social y escolar, donde su desarrollo pleno juega un papel importante debido a que se existen muchos factores que influyen para su comportamiento desde un ámbito económico, cultural.

Es importante mencionar que el núcleo escolar es en donde los menores alumnos pasan la mayor parte del tiempo y es en este mismo núcleo en donde se empieza a fortalecer los valores, es por este motivo que esta ley marca como principales actos el diseñar estrategias, programas orientados a una escuela libre de violencia y de acoso escolar en donde el pleno desarrollo, tanto físico como intelectual de los alumnos sea el más propicio para su permanencia dentro de cada centro

educativo y es por este motivo que esta ley⁴⁷ menciona lo siguiente, en el artículo

1:

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y

VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México;

VII. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar;

VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Esta ley local de la CDMX, busca que en el ambiente escolar, se construyan un conjunto de valores, que tengan por finalidad prevenir el maltrato escolar, el

⁴⁷Ley Para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de Mexico. Artículo 1.

respeto a los derechos humanos, fortalecer la cultura de paz, la equidad, la no discriminación, la dignidad humana.

2.4.2. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta ley nos proporciona un articulado bastante amplio en donde integra la garantía de un desarrollo pleno para la niñez y adolescencia en donde se esté ante oportunidades en donde el interés superior del menor es la prioridad en donde la no discriminación y una vida libre de violencia son factores que combatirá esta ley protegiendo así la integridad tanto física, mental, emocional y moral de los menores, haciendo respetar la dignidad y derechos humanos que como infancia merecen.

Esta ley como tal no trata el tema del acoso escolar; sin embargo, salvaguarda de alguna manera el interés superior del menor que está respaldado por su artículo tercero constitucional. Es por esto que menciona lo siguiente:⁴⁸

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

⁴⁸ Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Artículo 32.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Esta ley incluye un conjunto de obligaciones de autoridades y de la sociedad en lo general, con el fin de que se prepare a las niñas, niños y adolescentes en la comprensión, paz y tolerancia con base en el respeto a su dignidad humana.

2.4.3. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presente ley tiene como principal objetivo crear un vínculo entre las distintas competencias jurídicas como lo son la Federación, entidades federativas, la CDMX y los municipios para tomar medidas que garanticen de acuerdo con los tratados internacionales la prevención, la erradicación y la sanción de la violencia para de este modo lograr la promoción y plenitud de la mujer en todas las áreas de su vida.

En su artículo 12 menciona que dentro de la modalidad de violencia existe la violencia docente la cual hace referencia a que un maestro o maestra son los agresores y generan discriminación y acoso escolar en contra de los alumnos.

Artículo 12:

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

El artículo 45 de esta ley le otorga la responsabilidad a la Secretaría de Educación Pública los programas educativos basados en respeto, igualdad, equidad, no discriminación, en donde se fomente la vida libre de violencia y el respeto a la

dignidad humana de cada ser, así como garantizar el goce pleno y adecuado de la permanencia y terminación de sus estudios hasta su egreso. Artículo 45:⁴⁹

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

Es decir, la Secretaría de Educación Pública, al crear planes educativos en la educación básica, donde se incluye primaria, secundaria y preparatoria, tiene la obligación de crear contenidos que incluya una perspectiva específica de género entre personas e infantes, incluyendo la detección de problemas de violencia para proteger a niños y niñas.

2.4.4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

⁴⁹ Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 12 y 45.

Esta ley pone de manifiesto el interés superior del infante como a continuación se expresa.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Como se puede ver el artículo dos de esta ley habla del interés superior del menor el cual siempre debe estar por encima de todo esto con el fin de ejercer su derecho en este caso a la educación.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Este artículo arriba descrito hace énfasis en que la educación es un derecho de todos, pero por medio de este derecho se está brindando a los alumnos conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para de esta forma alcanzar su pleno desarrollo tanto personal como profesional, esto con el fin de formar en los alumnos un carácter de valores, respeto, empatía, igualdad y de esta forma estar formando futuras generaciones que generen un cambio significativo dentro de la sociedad. Artículo 15.

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

En su artículo quince menciona que el Estado tiene la obligación y el compromiso con la educación de crear programas que sean de apoyo en donde se promueva el respeto, la dignidad humana, una mejor convivencia en donde exista una cultura de paz, valores, tolerancia para lograr un dialogo constructivo y de este modo evitar la violencia dentro de las aulas.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. Recibir una educación de excelencia;

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

Para esta ley los alumnos son los sujetos más importantes y valiosos es por esto que se busca cumplir su pleno derecho a la educación garantizando una educación de excelencia y la plena protección contra cualquier tipo de agresión ya

sea física o moral siempre respetando su integridad, identidad y dignidad, creando conciencia de respeto y libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión.⁵⁰

⁵⁰ Ley General de Educación. Artículos: 2,5,15,72.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DEL ACOSO ESCOLAR EN
LA SENTENCIA DE AMPARO
DIRECTO 35/2014 DE LA PRIMERA
SALA DE LA SCJN

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este apartado, se analizan dos grandes temáticas respecto al acoso escolar, por medio del análisis de sentencias del acoso escolar en México y se presenta un análisis crítico con perspectiva en derechos humanos sobre el acoso escolar, en particular se pone énfasis de la sentencia del Juicio de Amparo Directo 35/2014, emitida por la Primera Sala de la SCJN. Se tratará de dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: **¿Qué alcances interpretativos, bajo la perspectiva del análisis jurisprudencial o de sentencias se le ha venido dando al acoso escolar en México?** Este apartado de la investigación, se organiza de una presentación y desarrollo de capítulo.

3.1. COMENTARIOS A LOS VEINTICUATRO CRITERIOS JUDICIALES RELEVANTES AISLADOS SOBRE EL ACOSO ESCOLAR EN MÉXICO

En particular estamos frente a tesis aisladas, que de acuerdo a Rojas Caballero⁵¹ se consideran como:

Sentencias o resoluciones dictadas en tribunales federales que no son obligatorias. Sin embargo, el Poder Judicial de la Federación les ha reconocido valor para normar el criterio de las y los juzgadores. Este poder de la Unión, ha establecido que los juzgadores no violan norma alguna si fundan sus sentencias en tesis aisladas.

Enseguida pasamos a presentar veinticuatro de estos criterios relevantes aislados, que emergen de la sentencia resulta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Juicio de Amparo Directo 35/2014 y publicada el 15 de mayo del 2015, criterios obtenidos del Semanario Judicial de la Federación, expresando su rubro, datos de localización y comentarios.

⁵¹Rojas Caballero, Ariel Alberto. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. Manual para su consulta y aplicación. Quinta Edición. Porrúa. 2017.

3.1.1. BULLYING ESCOLAR. CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES. REGISTRO DIGITAL: 2010483

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010483</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCLII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 27 de noviembre de 2015.</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015.</p> <p>Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	De este criterio aislado, se advierte la obligación de la debida diligencia cuando se tiene a cargo a un infante, todo ello, respecto de los representantes de las instituciones educativas, docentes, o cualquier otra persona, de proteger al infante en cuanto a su integridad física, emocional, mental, etc.

3.1.2. BULLYING ESCOLAR. PARÁMETROS Y FACTORES QUE DEBEN SER PONDERADOS POR EL JUEZ A FIN DE CUANTIFICAR EL DAÑO MORAL OCASIONADO. REGISTRO DIGITAL: 2010418

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. PARÁMETROS Y FACTORES QUE DEBEN SER PONDERADOS POR EL JUEZ A FIN DE CUANTIFICAR EL DAÑO MORAL OCASIONADO.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010418</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXLVII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015.</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015.</p>

	Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierten los elementos a ponderar el daño moral, patrimonial derivado del daño moral y de la responsable de la conducta.</p> <p>Para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral que provoca el acoso escolar, siendo los siguientes:</p> <p>(i) el tipo de derecho o interés lesionado.</p> <p>(ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad.</p> <p>Para cuantificar el aspecto patrimonial o cuantitativo derivado del daño moral:</p> <p>(i) los gastos devengados derivados del daño moral.</p> <p>(ii) los gastos por devengar.</p> <p>Respecto a la responsable:</p> <p>(i) el grado de responsabilidad.</p> <p>(ii) su situación económica.</p>

3.1.3. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA VALORAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR. REGISTRO DIGITAL: 2010417

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA VALORAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010417</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXLIX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015.</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015.</p> <p>Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín</p>
COMENTARIOS	De este criterio aislado, se advierte el estándar general, a

	<p>tomar en cuenta en la responsabilidad de los representantes de los centros escolares derivados del acoso escolar. Primero, la ponderación de los elementos, ya sea, su grado de responsabilidad y su situación económica. Segundo, el grado de responsabilidad debe modalizarse en leve, medio y alto. Finalmente ponderar el bien puesto en riesgo por la conducta negligente; el grado de negligencia y sus agravantes; la importancia social de los deberes incumplidos a la luz del tipo de actividad que desempeña la parte responsable; entre otros factores.</p>
--	--

3.1.4. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO AL MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010416

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO AL MENOR.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010416</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCL/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015.</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte la ponderación de los elementos que se deberán de tomar en cuenta para la cuantificación del daño moral derivado del acoso escolar:</p> <p>Respecto a la víctima:</p> <p>(i) el tipo de derecho o interés lesionado;</p> <p>(ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad.</p> <p>Respecto a la existencia del daño y su nivel de gravedad, se considerará el grado de la modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, y por la repercusión que tal minoración determina en el modo de estar de la víctima.</p> <p>Respecto a la gravedad del daño puede calificarse de</p>

	<p>normal, media o grave.</p> <p>Además de ponderar: El bien puesto en riesgo por la conducta negligente El grado de negligencia y sus agravantes La importancia social de los deberes incumplidos a la luz del tipo de actividad que desempeña la parte responsable; entre otros factores.</p>
--	--

3.1.5. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. REGISTRO DIGITAL: 2010415

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010415</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXLVIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte la ponderación de los elementos con el fin de cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral derivado del acoso escolar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el tipo de derecho o interés lesionado; (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad. <p>El cuantificador bajo una afectación leve, media o elevada.</p> <p>Para ello deberá ponderarse: el bien puesto en riesgo por la conducta negligente; el grado de negligencia y sus agravantes; la importancia social de los deberes incumplidos a la luz del tipo de actividad que desempeña la parte responsable, entre otros factores.</p>

3.1.6. DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR. REGISTRO DIGITAL: 2010348

RUBRO	DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010348</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015.</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte los deberes de mayor relevancia de los centros escolares, respecto al acoso escolar, siendo los siguientes:</p> <p>El deber de proteger al menor contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.</p> <p>El deber llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.</p> <p>El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente.</p> <p>El deber de tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación.</p> <p>El deber de generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia.</p> <p>El deber de los directores de evaluar el grado en que la</p>

	<p>escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad.</p> <p>El deber de los directores de identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar.</p>
--	--

3.1.7. BULLYING ESCOLAR. TIPO DE AGRESIONES QUE PERMITEN PRESUMIR SU EXISTENCIA. REGISTRO DIGITAL: 2010346

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. TIPO DE AGRESIONES QUE PERMITEN PRESUMIR SU EXISTENCIA.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010346</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015.</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte la importancia de acreditar, las agresiones físicas y psicológicas, con un carácter más o menos reiterado, para presumir que existe una situación de acoso escolar.</p> <p>Es por ello imprescindible que el profesorado y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno. En esa línea, el juzgador debe evaluar los hechos constitutivos del acoso de acuerdo a su complejidad.</p>

3.1.8. BULLYING ESCOLAR. NO ES SUFICIENTE UN INCIDENTE AISLADO PARA QUE SE CONFIGURE. REGISTRO DIGITAL: 2010345

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. NO ES SUFICIENTE UN INCIDENTE AISLADO PARA QUE SE CONFIGURE
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010345</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p>

	Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.
COMENTARIOS	De este criterio aislado, se advierte la exigencia y extremos a probar, respecto a las conductas que se consideren acoso escolar. En primer término, las conductas deben presentarse de manera reiterada en el ámbito escolar y donde no es suficiente un incidente aislado, sino varias actuaciones mantenidas en el tiempo, esto es, se califica la persistencia en la agresión. En segundo término, para ser considerado acoso escolar, las conductas deben darse en el ámbito escolar en los que los alumnos se encuentren bajo el cuidado y vigilancia del personal de la escuela.

3.1.9. BULLYING ESCOLAR. LOS CENTROS ESCOLARES TIENEN LA CARGA DE LA DEBIDA DILIGENCIA. REGISTRO DIGITAL: 2010344

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. LOS CENTROS ESCOLARES TIENEN LA CARGA DE LA DEBIDA DILIGENCIA
DATOS DE LOCALIZACIÓN	Registro digital: 2010344 SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXI/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.
COMENTARIOS	De este criterio aislado, se advierte el estándar para determinar la responsabilidad de los centros escolares por negligencia, en casos de acoso escolar, implica que el centro educativo será el responsable de demostrar que cumplió con la debida diligencia requerida.

3.1.10. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS. REGISTRO DIGITAL: 2010343

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010343</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXIX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte el llamado hecho complejo que representa el acoso escolar, entendido como un fenómeno que se compone de una serie de aristas.</p> <p>Esta conducta es un fenómeno que tiende a permanecer invisibilizado, en el que la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad. Los agresores no siempre son claramente identificables. Así también, los hechos que integran el fenómeno van de una gama de menor a mayor intensidad, ya que pueden tratarse de una broma hasta constituir verdaderos actos de violencia física.</p> <p>El carácter reiterado de los mismos, el espacio educativo en el que se generan, y las repercusiones sociales que estas conductas puede acarrear, por ello, requiere especial atención en la prevención, atención y seguimiento del fenómeno.</p> <p>En el ámbito judicial, la complejidad de la conducta y su relación con los derechos de los niños, justifican una serie de presunciones y estándares diferenciados para la valoración de los hechos.</p>

3.1.11. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA. REGISTRO DIGITAL: 2010342

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010342</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXI/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte que el acoso escolar se verifica por todo acto u omisión que de manera repetida agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña u adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Ello implica una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pasan por segregación, peleas, manipulación psicológica, burlas, provocaciones, el uso de apodosos hirientes, la violencia física o la exclusión social; una variedad de conductas no susceptible de reduccionismos o simplificaciones.</p>

3.1.12. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO MORAL GENERADO EN UN MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010341

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO MORAL GENERADO EN UN MENOR
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010341</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto</p>

	<p>concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO MORAL GENERADO EN UN MENOR.</p> <p>De este criterio aislado, se advierten los elementos para que se tenga por acreditado la responsabilidad civil por daño moral en el acoso escolar, siendo los siguientes:</p> <p>(1) la existencia del bullying (2) el daño físico o psicológico y (3) el nexo causal entre el bullying y el daño.</p> <p>Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además, (4) la negligencia del centro escolar.</p> <p>Ahora bien, el segundo elemento constitutivo del estándar, el daño moral, se actualiza por toda la gama de sufrimientos y dolores físicos o psíquicos que haya padecido la víctima como consecuencia del acoso escolar.</p> <p>Se demostrarán diversas agresiones que produzcan menoscabo a la integridad moral al ejecutarse de forma reiterada, sistemática y habitual, que impliquen alteraciones psicoemocionales con impacto en ámbito social, afectivo y académico de un menor de edad.</p>

3.1.13. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA NEGLIGENCIA DE UN CENTRO ESCOLAR. REGISTRO DIGITAL: 2010340

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA NEGLIGENCIA DE UN CENTRO ESCOLAR.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010340</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA

	<p>NEGLIGENCIA DE UN CENTRO ESCOLAR.</p> <p>De este criterio aislado, se advierten los elementos a corroborar la negligencia de un centro escolar, bajo los siguientes términos:</p> <p>(1) la existencia del bullying</p> <p>(2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar</p> <p>(3) el daño físico o psicológico</p> <p>(4) el nexo causal entre la negligencia y el daño.</p> <p>A fin de probar la negligencia, tendrá que demostrarse que la escuela omitió cumplir con la debida diligencia que le exige prestar un servicio educativo a menores de edad; esto es, con sus deberes de proteger la dignidad e integridad del menor garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia o acoso escolar.</p>
--	---

3.1.14. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LAS CONDUCTAS Y EL DAÑO CAUSADO A UN MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010339

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LAS CONDUCTAS Y EL DAÑO CAUSADO A UN MENOR
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010339</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LAS CONDUCTAS Y EL DAÑO CAUSADO A UN MENOR.</p> <p>De este criterio aislado, se advierte un modelo para acreditar el nexo causal entre las conductas y el daño causado a un</p>

	<p>infante en el acoso escolar:</p> <p>(1) la existencia del bullying (2) el daño físico o psicológico (3) el nexa causal entre el bullying y el daño. Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además, (4) la negligencia del centro escolar.</p> <p>Para demostrar el nexa causal entre la conducta del demandado y el daño causado al actor, es preciso que el daño experimentado sea consecuencia de la conducta del agente.</p> <p>Por otro lado, se tendrá por acreditada la responsabilidad por negligencia, cuando se muestre que el cumplimiento de sus deberes de cuidado hubiera evitado la afectación a los derechos del menor.</p>
--	---

3.1.15. BULLYING ESCOLAR. CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL. REGISTRO DIGITAL: 2010338

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010338</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXIV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>BULLYING ESCOLAR. CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL.</p> <p>De este criterio aislado, se advierten los extremos a acreditar la responsabilidad civil por el acoso escolar que sufrió un menor, siendo los siguientes:</p> <p>(1) la existencia del bullying (2) el daño físico o psicológico (3) el nexa causal entre el bullying y el daño.</p>

	<p>Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además, (4) la negligencia del centro escolar.</p> <p>Respecto a la carga de la prueba del daño moral, éste debe ser probado por el demandante, mostrando que presenta alguna de las afectaciones psicológicas relacionadas con el bullying escolar, como depresión, baja de calificaciones, baja autoestima; en fin, un amplio catálogo de sintomatología relacionada al acoso escolar. Para probar dichas afectaciones basta que se alleguen periciales en psicología.</p>
--	---

3.1.16. BULLYING ESCOLAR. TEST PARA EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE AQUÉL. REGISTRO DIGITAL: 2010267

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. TEST PARA EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE AQUÉL
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010267</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXIV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 23 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte el test adecuado para evaluar la responsabilidad en tratándose de acosos escolar, ya sea para el caso que se demande acoso escolar, por acciones o conductas de agresión y para casos de omisión, deberá corroborarse.</p> <p>Para el primer caso, es decir por acción:</p> <p>(1) el acoso a la víctima, es decir, si se acredita la existencia del bullying y si éste puede atribuirse a agresores en específico (profesores o alumnos).</p> <p>(2) el daño físico o psicológico que sufrió el menor.</p> <p>(3) el nexo causal entre la conducta y el daño.</p> <p>Cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa, será la negligencia del centro escolar; deberá corroborarse:</p> <p>(1) la existencia del bullying</p>

	<p>(2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar</p> <p>(3) el daño físico o psicológico</p> <p>(4) el nexa causal entre la negligencia y el daño.</p>
--	---

3.1.17. BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES. REGISTRO DIGITAL: 2010266

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010266</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 23 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte que la responsabilidad en los casos de acoso escolar puede derivar tanto de conductas positivas como de omisiones de cuidado del personal a cargo del menor.</p> <p>Cuando se demanda responsabilidad por acción, se atribuye el daño a un agresor en específico, al cual se le imputan una serie de conductas de agresión contra el infante.</p> <p>Cuando se demanda negligencia de las autoridades escolares, la responsabilidad se generará por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado.</p> <p>Para determinar el tipo de responsabilidad que se debe acreditar, deberá analizarse el hecho generador de la responsabilidad, es decir, si se demandó una agresión por la acción de una o varias personas, o si se demanda el incumplimiento de los deberes de cuidado de la escuela.</p>

3.1.18. BULLYING ESCOLAR. LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS EDUCATIVOS O REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MENORES, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A PROTEGER LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, EDUCACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE ÉSTOS, EN ATENCIÓN A SU INTERÉS SUPERIOR. REGISTRO DIGITAL: 2010265

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS EDUCATIVOS O REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MENORES, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A PROTEGER LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, EDUCACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE ÉSTOS, EN ATENCIÓN A SU INTERÉS SUPERIOR
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010265</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCX/2015 (10a.);TA; Publicación: viernes 23 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p> <p>Nota: La ejecutoria relativa al amparo directo en revisión 1621/2010 citado, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 177.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte un vinculo con otro criterio aislado, como es el amparo directo en revisión 1621/2010, que señalo algunos deberes derivados de normas de derechos fundamentales susceptibles de regir la conducta de los particulares, además del actuar del Estado.</p> <p>En ese sentido, los padres delegan el cuidado de sus hijos a profesores y directivos, confiados en que en dichos centros recibirán los cuidados, atención y educación que requieren.</p> <p>Por ello, la Sala de la SCJN se pronuncia en esta tesis aislada, que cuando las instituciones privadas prestan servicios públicos educativos a menores se encuentran vinculadas por el principio del interés superior del menor.</p>

	<p>Por ello, el centro que preste el servicio educativo está obligado a proteger los derechos de los infantes, a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Sin menoscabo de la plena vigencia de la obligación del Estado de proteger los derechos de los niños de manera simultánea.</p>
--	---

3.1.19. BULLYING ESCOLAR. PUEDE LLEGAR A CONSTITUIR UN TRATO DISCRIMINATORIO, SI ESTÁ MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA PERTENEZCA A UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL. REGISTRO DIGITAL: 2010218

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. PUEDE LLEGAR A CONSTITUIR UN TRATO DISCRIMINATORIO, SI ESTÁ MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA PERTENEZCA A UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010218</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 16 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte el efecto del acoso escolar, ya que además de afectar ordinariamente los derechos humanos a la integridad, dignidad y educación de los menores, también, puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1o. constitucional.</p> <p>Ya sea, cuando se hostiga al niño por su raza, situación económica, preferencia sexual, o porque tiene alguna discapacidad.</p> <p>De acuerdo a este criterio, existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a infantes que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad.</p> <p>Por ello, el juzgador debe ser especialmente cuidadoso cuando exista evidencia de que el acoso escolar ocurrió por</p>

	algún motivo relacionado con una categoría especialmente protegida por la Constitución.
--	---

3.1.20. BULLYING ESCOLAR. MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN. REGISTRO DIGITAL: 2010217

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010217</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCIV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 16 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte la obligación que tiene el profesorado, las autoridades, de emitir medidas de protección reforzada ante el acoso escolar, más cuando estamos ante víctimas especialmente protegidos por el artículo primero constitucional y que son objeto de estigmas y discriminación. Estas medidas deben ir encaminadas a garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.</p>

3.1.21. BULLYING ESCOLAR. VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA EDUCACIÓN DEL MENOR. REGISTRO DIGITAL: 2010142

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA EDUCACIÓN DEL MENOR
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010142</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCI/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad</p>

	de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.
COMENTARIOS	De este criterio aislado, se advierte que la conducta derivada del acoso escolar, vulnera los derechos fundamentales a la dignidad, integridad, educación, y a la no discriminación, están protegidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales suscritos por México. La dignidad implica la protección no sólo de la integridad física, sino de la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona. Incluye, el derecho a la educación de los niños, que constituye un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos fundamentales, en virtud del cual la educación debe brindarse en un ambiente libre de violencia, a fin de garantizar el efectivo aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo educativo.

3.1.22. BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO. REGISTRO DIGITAL: 2010141

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO.
DATOS DE LOCALIZACIÓN	Registro digital: 2010141 SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXCVII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015 Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.
COMENTARIOS	De este criterio aislado, se advierte el concepto del acoso escolar, siendo este: Un fenómeno social particularmente complejo de definir e identificar en la realidad. No existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Concepto. Es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede

	física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.
--	--

3.1.23. BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN. REGISTRO DIGITAL: 2010139

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010139</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXCVIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte la definición y elementos que asume la Primera Sala de la SCJN, respecto del acoso escolar.</p> <p>Definición. Es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.</p> <p>Elementos. Conductas constitutivas, aquellos actos u omisiones los cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento</p> <p>Sujetos Señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión</p> <p>Alcances del Daño Establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual</p> <p>Ámbitos</p>

	Denota el ámbito donde se propicia el acoso, en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.
--	---

3.1.24. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL. REGISTRO DIGITAL: 2010138

RUBRO	BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL
DATOS DE LOCALIZACIÓN	<p>Registro digital: 2010138</p> <p>SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXCIX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015</p> <p>Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.</p>
COMENTARIOS	<p>De este criterio aislado, se advierte la complejidad de identificar y caracterizar el acoso escolar:</p> <p>Caracterización</p> <p>i) Una acción de hostigamiento escolar. Esto tienen que ver con acciones negativas que pueden adoptar varias modalidades: contacto físico, palabras, muecas, gestos obscenos, o bien la exclusión deliberada de un alumno del grupo.</p> <p>ii) Una acción que ocurre de manera reiterada en el tiempo.</p> <p>Identificación</p> <p>Debe tomarse en cuenta la naturaleza esencialmente casuística del fenómeno, ya que no todos los conflictos sociales dentro de la escuela serán acoso escolar, ni todas las conductas de acosos escolar serán igual de graves en cuanto a daños y consecuencias.</p> <p>Este análisis integral de los hechos corresponderá al juzgador ante las circunstancias del caso concreto.</p>

3.2. PROPÓSITO AL ANALIZAR LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL Y LA SECUELA PROCESAL DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2014

Primero que nada, es importante aclarar que se entiende por Sentencia Constitucional:

Es un acto procesal, la decisión de un colegio de jueces que pone termino a un proceso. Es una actividad dirigida a la interpretación e integración creadora del derecho, sin olvidar su dimensión política. Para ello, su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez.⁵²

Con base en lo anterior se considera importante el análisis de la Sentencia Constitucional por qué se debe recordar que en épocas pasadas la interpretación y las decisiones se basaba en la plena sensibilidad inteligencia y cultura que los jueces dejando para el mundo del derecho muchos vacíos debido a que no se tenía un precedente ni una clara interpretación para determinar una resolución. Hoy en día la jurisprudencia ha labrado un camino en el que se ha enfocado en dejar asentados precedentes que dejan claro cómo es que se debe interpretar una norma jurídica y de este modo servir como guía para los jueces para lograr una correcta interpretación en casos que sean similares a futuro.

Es por esto que como estudiantes del derecho, académicos, jueces, litigantes, investigadores y personas interesadas en el tema jurisprudencial se valgan de los criterios que el máximo tribunal como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido y de este modo poder tener un conocimiento más amplio y claro del derecho judicial ya que sin ellos estaríamos frente a una situación en la que su correcta aplicación de la ley frente a futuros casos sería muy compleja.

⁵²Garrorena Morales, Ángel. La sentencia constitucional. Revista de Derecho Político, ISSN, 0211-979X, No. 11, 1981, pág. 7-28. (Universidad de la Rioja).

Como estudiosos del derecho se debe estar preparando constantemente en todo lo relacionado con los temas que tiene relación con el derecho ya que el derecho ha ido en una constante actualización de leyes, porque él no estar actualizado e informado podría traer consecuencias negativas por que la mala aplicación e interpretación de una ley podría tener impacto afectando las relaciones sociales y personales que se desarrollan en los diversos contextos.

Ahora pasamos como primer término a presentar una síntesis de los antecedentes de la secuela procesal de la sentencia del Juicio de Amparo Directo 35/2014, emitida por la Primera Sala de la SCJN. En primer término, este asunto fue producto de una demanda civil por daño moral. El 27 de enero de 2011, la madre de un menor, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, demandó en la vía ordinaria civil a un instituto educativo y a una profesora de la institución educativa que atendía a su menor hijo, también incluyo una indemnización por el daño psicológico ocasionado a su menor hijo por diversas agresiones físicas y psicológicas ocurridas durante la estancia del menor en el segundo año escolar (2009-2010). Posteriormente el 16 de febrero de 2011, se realizó la contestación a la demanda por parte del Instituto Educativo y la profesora por separado. Se alego que todas las prestaciones exigidas resultaban improcedentes, en tanto, no se acreditaba que el menor fuera víctima de acoso escolar dentro de la Institución y por el contrario argumento que sus problemas psicológicos derivaban del ámbito familiar y del trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH) que padece.

En segundo término, el 12 de septiembre de 2011, el Juez Octavo Civil de Primer Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de

México dictó sentencia definitiva en la cual determinó absolver al Instituto de las prestaciones reclamadas, pues del contenido del material probatorio no se acreditaba el maltrato físico y psicológico en contra del menor.

En tercer término, la evaluación o valoración de las pruebas el Juez manifestó en síntesis lo siguiente:

Las documentales consistentes en el acta de nacimiento del menor, pago de colegiaturas, boleta de calificaciones, acuse de queja y carta de buena conducta, carecen de eficacia probatoria, pues no son el medio idóneo para acreditar los maltratos físicos y de discriminación que alude la señora fueron inferidos a su menor hijo.

Del resultado de la valoración psicopedagógica practicado por la psicóloga, no le favorece, pues su contenido no justifica la causa de pedir, respecto de los maltratos físicos, psicológicos y de discriminación.

Tampoco le favorecen, el escrito “indicaciones a maestro para obtener mejores respuestas de conducta”, el estudio de electroencefalograma con mapeo cerebral, ni el estudio intermedio emitido por el nuevo colegiado del menor, pues los mismos resultan ineficaces para acreditar los maltratos físicos psicológicos y de discriminación.

Las testimoniales también carecen de eficacia probatoria pues los testigos no proporcionaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y forma en que se llevaron a cabo los maltratos y discriminación, tampoco proporcionaron el nombre de los alumnos y de los profesores que los cometían.

Del dictamen pericial en psicología emitido por la psicóloga, se advierten múltiples deficiencias, falta de objetividad, de sustento técnico y sobre todo a la falta de confiabilidad, no se le puede atribuir valor probatorio. Si bien la psicóloga manifestó la técnica y exámenes para su elaboración, no anexo dichos test a su evaluación y tampoco indicó con quién llevó a cabo la entrevista.

De la confesional, se desprende que la señora madre del menor, reconoce que conocía del comportamiento del menor antes de ingresar al Instituto, confesión que le perjudica.

Primer recurso apelación. Inconforme con la anterior resolución, el 29 de septiembre de 2011 la parte actora interpuso recurso de apelación, en sus agravios manifestó que el juez de primera instancia realizó un incorrecto análisis jurídico de los elementos de la acción intentada. Así como la incorrecta, infundada y parcial valoración de las pruebas. Del citado recurso correspondió conocer a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. El 24 de octubre de 2011, dictó resolución en la cual confirmó la resolución de primera instancia.

Juicio de amparo. En desacuerdo con la anterior resolución, el 18 de noviembre de 2011, la señora madre del menor, promovió juicio de amparo que fue radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. En términos generales, la quejosa alegó el incorrecto análisis jurídico de los elementos de la acción intentada y la violación de los artículos 1°, 3°, 4° y 5° constitucionales. Por resolución de 26 de abril de 2012, el órgano colegiado determinó conceder el amparo solicitado, *para el efecto de que la responsable ordenara reponer el*

procedimiento, a fin de que el juzgador primigenio recibiera la opinión del menor, sin menoscabo de recabar otros medios de prueba que considerara necesarios a efecto de verificar si existió maltrato escolar al menor por parte de los codemandados. Segundo recurso de apelación. En cumplimiento a la sentencia de amparo, el 9 de mayo de 2012, la Sala responsable emitió una nueva resolución en la cual ordenó la reposición del procedimiento a efecto de que el juzgador recabará la opinión del menor y se allegará de manera oficiosa y con amplias atribuciones del material probatorio suficiente y adecuado para determinar si el menor sufrió maltrato escolar por parte de los codemandados. Entre el material probatorio, se especifica el expediente clínico del menor, derivado de la atención y tratamiento psicológico que le proporcionó la psicología y la realización de diversos estudios psicológicos y sociológicos.

Sentencia de primera instancia del juicio ordinario. En cumplimiento, se recabaron las siguientes pruebas:

- (i) pericial en sociología, perito habilitado por el Poder Judicial del Estado de México.
- (ii) pericial en psicología practicado por perito designado por el Poder Judicial del Estado de México.
- (iii) opinión del menor.

El 1 de agosto de 2013, el Juez de conocimiento dictó la resolución en cumplimiento, en la cual nuevamente absolvió a los codemandados de las prestaciones reclamadas. Pues a su parecer los medios de convicción aportados continuaban siendo insuficientes para acreditar el maltrato infantil del menor. El Juzgador determinó que las pruebas aportadas desde el inicio del juicio.

Respecto de la pericial en psicología. Del cual se valoró que esta prueba no se acredita el maltrato del menor, ya que se limita hacer la exposición de los rasgos y

características más significativas de la personalidad del menor a partir del suceso que experimentó y no un diagnóstico como tal, ya que no es competencia del perito en psicología forense hacer diagnósticos, asimismo, éste dictamen se contradice con el emitido por la psicóloga, que ha sido evaluado y del que se advierten causas diversas que motivaron la conducta del menor, precisamente en la temporalidad en que se indica sufrió el maltrato el menor tampoco beneficia los intereses de la actora.

Respecto de la pericial en sociología, dijo que tampoco se acredita el maltrato físico y psicológico, incitación al “bullying” y discriminación hacia el menor por parte del personal docente del Instituto, porque si bien, el experto manifestó que en su entorno escolar existe un claro maltrato físico y psicológico como consecuencia de los comentarios de la profesora, también puntualizó lo inverosímil del maltrato físico de la profesora del menor con una intención maliciosa. Por otra parte, se acreditó que el menor sí recibió atención psicológica por parte del personal del instituto.

Respecto a la opinión del menor, se adujo que relacionado al maltrato físico y psicológico del que aduce haber sido objeto, no se encuentra corroborado con ningún otro medio de prueba, no acreditaban el maltrato físico y psicológico, incitación al “*bullying*” y discriminación hacia el menor por parte del personal docente del Instituto.

Recurso apelación. Inconforme con la anterior resolución, el 16 de agosto de 2013 la señora madre del menor, interpuso recurso de apelación, al estimar una incorrecta, infundada y parcial valoración del material probatorio por parte del juzgador.

El 2 de octubre de 2013, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dictó resolución en la cual determinó que la parte actora no desahogó en el juicio medio de prueba idóneo y determinante para demostrar de manera convincente que el menor de edad hubiese resentido el maltrato escolar, bullying y conductas discriminatorias por parte del personal docente del Instituto. Finalmente se presenta Juicio de Amparo directo, ante el Tribunal Colegiado de Circuito, que posteriormente fue atraído por la SCJN, resultando de la sentencia del Juicio de Amparo Directo 35/2014, emitida por la Primera Sala de la SCJN. Enseguida para desarrollar este apartado, se pone énfasis al análisis de la sentencia del Juicio de Amparo Directo 35/2014, emitida por la Primera Sala de la SCJN, bajo los siguientes extremos.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL. PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2014. ¿QUIÉN LA RESOLVIÓ?

La sentencia que se analizará en este capítulo fue resulta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la sentencia del Juicio de Amparo Directo 35/2014, el 15 de mayo del 2015. Este fallo fue emitido por unanimidad de cuatro votos de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Ausente el Ministro José Ramón Cossío Díaz, los Ministros Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

3.3.1. ¿QUÉ TIPO DE JUICIO ES?

Este Juicio se trata de un Amparo Directo que fue atraído por la SCJN y promovido por la madre en representación de su hijo menor y por su propio

derecho en contra de la sentencia dictada el 2 de octubre 2013 por la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con motivo del recurso de apelación en el Juicio Ordinario Civil, seguido ante el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. Es importante mencionar que un Juicio de Amparo Directo es considerado como un juicio extraordinario porque su función es la de revisar la constitucionalidad de las sentencias que lo motivaron y su característica esencial es que procede contra sentencias definitivas o resoluciones que sin serlo ponen fin al juicio. Este tipo de sentencia genera una serie de criterios aislados, se puede afirmar que este es un caso paradigmático o caso destacado, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta sentencia establece criterios judiciales y que deben ser considerados para los futuros casos de acoso escolar, de igual manera con esta sentencia se pretende de alguna manera dejar asentado que el acoso escolar de ser comprobado se está incurriendo en una falta que grave que debe de ser subsanada tanto por la persona generadora de violencia como por los centros educativos que no cumplan con la plena garantía de generar un ambiente libre de violencia en el entorno educativo.

3.3.2. LAS PARTES

Quejoso: La madre en representación de su hijo menor.

Autoridad o autoridades responsables: Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguin. Secretario Auxiliar: Roberto Niembro Ortega.

3.3.3. NUMERO DE EXPEDIENTE

Amparo Directo 35/2014.

3.3.4. HECHOS RELEVANTES. SUCESOS IMPORTANTES DE LOS HECHOS DEL CASO

La señora a nombre de su hijo menor, presento demanda por daño moral en contra de la institución donde su menor hijo tomaba clase y de su personal docente, en específico en contra de la profesora que atendía a su menor hijo. Baso su reclamo, por un lado, en la omisión de cuidado de la escuela y por otro, en la incitación al acoso escolar, abuso, hostigamiento y violencia de la profesora en contra de su menor hija, quien al momento de los hechos solo tenía 7 años. Señalo que dichas agresiones estuvieron relacionadas con que el menor presentaba indicadores de Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH).

El día 10 de agosto del año 2009, la madre del menor, lo reinscribió al ciclo escolar 2009-2010 durante ese periodo se le asignaron dos profesoras, una para impartir español y a la otra de inglés.

Al iniciar el ciclo escolar 2009-2010 el menor tenía 7 años iniciaba su segundo año de primaria con aparente normalidad, sin embargo al pasar de los meses empezó a mostrar cierto descontento debido al trato que recibía por parte de su profesora de español, pues el menor argumentaba que constantemente la profesora le gritaba y lo dejaba sin recreo incluso señalo que esta lo maltrataba emocional y psicológicamente pues le decía palabras como “que era un retrasado mental” incluso incitaba a sus compañeros a que lo agredieran motivando a que sus agresiones fueran físicas. Por este motivo el menor, comenzó a tener cierto desinterés en asistir al colegio.

Durante los meses de enero a abril del año 2010 la psicóloga clínica estuvo encargada de evaluar al menor, llegando a la conclusión de que el menor... mostraba síntomas de trastorno de atención, pero también se percató de que el menor tenía problema como ansiedad, baja autoestima, frustración, depresión y problemas de adaptación, al percatarse de esto la especialista propone a los maestros del menor un tratamiento integral para que por medio de dicho tratamiento se obtuvieran mejoras en la conducta del menor. Iniciando el mes de mayo del año 2010 las profesoras se dan por enteradas de las indicaciones dadas por la psicóloga para tratar al menor. La psicóloga... pide a la profesora de español la realización de un informe y la especialista determina que la profesora... estaba enterada del acoso y las agresiones que sufría ... por parte de sus compañeros de clase, ya que estos lo molestaban, no lo aceptaban, se burlaban de él al hacer algún comentario fuera de lugar, del mismo modo en dicho informe la profesora deja en descubierto los aspectos negativos que tenía hacia el menor mencionando que...*es un niño que constantemente busca pretextos para no trabajar, se esfuerza pero no lo suficiente, no entiende instrucciones, siempre busca la aprobación, simplemente no tiene ganas de trabajar, todo el tiempo se queja por el trabajo, se queja del trabajo, saca temas no relacionados.* El 19 de mayo del 2010 la madre del menor, se reúne con la profesora de español, sin embargo, dicha profesora mostraba total desinterés en lo relacionado con el menor... ya que justo ese mismo día un compañero de... lo tiro de la banca y la respuesta de la profesora ante dicha agresión fue decirle a... *en qué quedamos vasa a lastimar a tu compañero y tu... recoge tus cosas para irte.* Durante el mismo mes de mayo la madre de... se percata de que su hijo presenta moretones

en el cuerpo por lo que le pregunta que le había pasado a lo que el menor responde que *su Profesora... lo había cogido fuerte del brazo, empujándolo hacia su banca, diciéndole " esto no fue un accidente, esto fue a propósito "*. La madre narra que cuando acudía por... al colegio este siempre estaba en un rincón del salón llorando, porque había veces que sus compañeros se acercaban solo para decirle cosas, reírse de él, empujarlo, incluso el menor manifestó a la madre que solo dos niñas del su salón le hablaban debido a que la maestra le había dicho al resto del grupo *"no le hablen a..., ya ven que es un retrasado"*. El 1 de Junio de 2010 el menor... recibe el diagnostico de TDAH, inmediatamente después de esto la madre de... se reúne con el personal docente y los directivos del colegio siendo estos dos últimos los que le mencionan que no tenían idea como tratar a su hijo ya que últimamente el menor se había apartado de sus compañeros, al término de la reunión los profesores toman el compromiso de integrar de nueva cuenta a... sin embargo su compromiso por parte del personal de la escuela fue nulo ya que a la semana siguiente el menor... se enfrentó nuevamente a los abusos y el hostigamiento.

3.3.5. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PRACTICADA DURANTE EL PERIODO ENERO ABRIL DEL 2010

Este análisis se desarrolló de manera integral en ámbito escolar, familiar y social, donde la especialista concluyo, que en el aspecto emocional del infante presentaba indicadores de ansiedad, baja autoestima, frustración, depresión y problemas de adaptación, y por otra, que existían síntomas de un trastorno de atención.

3.3.6. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PRESENTADA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 (DICTAMEN EN PSICOLOGÍA APORTADO POR LA PARTE ACTORA)

De dicho análisis se desprende que... tenía un daño neurológico más no un daño psicológico, este último fue causado por su profesora de segundo año de primaria y se agudizó por la relación inadecuada con la profesora en lugar de apoyarlo, lo empezó agredir de manera psicológica, esto se reflejó en toda su conducta manifestándose con regresiones oníricas (orinarse en la cama, fobias nocturnas, mala relación con sus compañeros de salón, negarse hacer trabajos escolares en el salón de clases y en casa).

3.3.7. PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA DEL 18 DE ABRIL DEL 2013. PERITO DESIGNADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El menor presenta considerables niveles de ansiedad o angustia, siente temor de relacionarse con su medio, se le dificulta relacionarse con otras personas, principalmente con sus iguales, teme ser atacado, humillado, criticado o ridiculizado frente a gente significativa para él, evita por completo las situaciones sociales, no ha logrado reintegrarse a una actividad escolarizada normal, aún se le dificulta enfrentarse a las exigencias de su medio a causa de su inseguridad y de sus sensaciones de debilidad o de inadaptación, tiene la sensación que existen personas en su entorno que intentan lastimarlo o agredirlo de alguna manera, presenta rasgos y características en su personalidad que indican alteración en su estado emocional y psicológico, como consecuencia del evento que ocurrió años atrás que sobreviven como consecuencia de un evento traumático, se advierte el daño psicológico importante.

3.3.8. ESTUDIO SOCIOLÓGICO PRACTICADO POR EL PERITO HABILITADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Concluye que el menor ha sido objeto de maltrato escolar. Dentro de su entorno escolar existe un claro maltrato físico y psicológico, como lo evidencian los comentarios de la profesora al mencionar frases como No le hablen a ..., ven que es un retrasado y culpándolo de todo lo que pasa, con respecto a su entorno escolar, se ha manifestado por forma más evidente de la respuesta de la institución... no fue la idónea o no existió una respuesta acorde a las características del menor, poniendo en ese argumento su ética y los principios morales con los que la institución se conduce, la institución juzga y discrimina el entorno familiar por ser diferente al tradicional, se enfatizó que la profesora mostraba un claro sesgo hacia el menor, marcando fuertes diferencias entre ...y el resto de la clase e incitando a sus compañeros ante dicha diferencia. Todas las pruebas psicológicas y sociológicas fueron coincidentes en señalar que el menor sufrió maltrato físico y psicológico dentro de su centro escolar.

3.3.9. PROBLEMA JURÍDICO. DISECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Para abordar este punto considero importante hacer un análisis de la sentencia basado en la argumentación y en lo que llevo a las autoridades jurisdiccionales constitucionales el tomar una decisión en razón a este caso. La Suprema Corte de la Nación dentro de sus precedentes siempre ha puesto por encima de todo el interés superior del menor, esto con la única intención de reforzar las medidas y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad.

La sentencia a analizar es un claro ejemplo de ello debido a que todo el documento está basado en los criterios relacionados al interés superior del menor, este concepto deriva de todos los tratados internacionales el cual está reconocido en la Constitución Mexicana desde el año 2014 dejando claro que cualquiera que sea la materia jurídica, el procedimiento, la interpretación, medidas legislativas, administrativas en donde estén involucrados los derechos de los niños se deberá considerarse siempre por encima de todo el bienestar del menor, esto es un criterio interpretativo y obligatorio.

3.3.10. DERECHOS VULNERADOS POR EL ACOSO ESCOLAR

En el derecho comparado y en la doctrina especializada se ha señalado que el acoso o bullying escolar constituye un atentado a la dignidad, integridad física y educación de los niños afectados. Los derechos fundamentales a la dignidad, integridad, educación, y a la no discriminación, están protegidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales suscritos por México.

En este sentido, la protección constitucional a la integridad comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas. Asimismo, la dignidad implica la protección no sólo de la integridad física, sino de la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona, de tal suerte que una persona pueda vivir y desarrollarse sin humillaciones. Finalmente, el derecho a la educación de los niños constituye un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos fundamentales, en virtud del cual la educación debe brindarse en un ambiente libre de violencia, a fin de garantizar el efectivo aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo educativo. El acoso

escolar vulnera estos derechos porque modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela, provocando que los niños sean expuestos a la violencia, formen parte, o inclusive sean el objeto de ella.

Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, el castigo corporal, el abuso sexual, y otras formas de tratos humillantes, son conductas que sin duda alguna vulneran la dignidad e integridad de los niños, y afectan gravemente sus oportunidades de desarrollo educativo. Para poder entender lo anterior debemos dejar claro que son los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos subjetivos lo que quiere decir que son los derechos o facultades que tiene cada ciudadano y que les concede la ley para satisfacer sus intereses, estos a su vez se encuentran en la parte dogmática de la constitución, son leyes normativas que se expresan por la característica principal del derecho que es la coercitividad o coacción o uso de la violencia para aplicar el derecho, estos derechos fundamentales son protegidos a través de todo el sistema jurídico y sus garantías constitucionales, exceptuando los procedimientos de derechos humanos que son exclusivos para los derechos humanos. La dignidad busca potencializar todas las esferas del desarrollo del menor de una manera integral y armónica en un contexto seguro, en un ambiente libre de violencia. Por otro lado, los niños tienen pleno derecho a recibir una educación de calidad en donde se les garantice el libre desarrollo de su personalidad, en donde se pueda potencializar su dignidad para que pueda desarrollarse en un ambiente libre de violencia, de una manera integral y armónica en un espacio que sea seguro y para que esto se logre cada autoridad educativa debe ser responsable de que el entorno en donde

los menores se encuentren, se sientan respetados y su contexto sea propicio para ellos.

3.3.11. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR NEXO CAUSAL, EL DAÑO MORAL Y NEGLIGENCIA

Respecto a la carga de la prueba del daño moral, éste debe ser aprobado por el demandante, mostrando que presenta alguna de las afectaciones psicológicas relacionadas con el bullying escolar, como depresión, baja de calificaciones, baja autoestima, en fin, un amplio catálogo de sintomatología relacionada al acoso escolar. Para probar dichas afectaciones basta que se alleguen periciales en psicología. Al analizar este caso se puede decir que la madre del menor agredido pudo acreditar la existencia del acoso escolar debido a que ella presencio en algunas ocasiones las agresiones físicas a las cuales su hijo fue sometido por parte de sus compañeros y también la violencia emocional a la cual fue sometido por parte de su profesora, dejando ver que en la testimonial del menor el expreso que su profesora en una ocasión lo aventó sobre una mesa, incluso también contaba con las pruebas psicológicas y sociológicas que se le realizaron a su menor hijo en donde claramente se acredita el daño causado al menor debido a que el menor presentaba ansiedad, baja autoestima, frustración, depresión y problemas de adaptación.

En la segunda prueba psicológica de igual manera arrojó como resultado que el menor presentaba un grave maltrato físico y psicológico coincidiendo con el peritaje anterior y añadiendo que el menor aparte de toda la sintomatología presentada también tenía fobias nocturnas, regresiones oníricas, inadaptabilidad,

dificultad para relacionarse con otras personas todo esto a causa de la exposición a eventos traumáticos la cual surgió dentro del centro escolar.

Por consiguiente, en la prueba sociológica que realizó el perito del Poder Judicial del Estado de México se llegó a las mismas conclusiones haciendo un especial énfasis en que la profesora mostraba un claro sesgo hacia el menor, marcando fuertes diferencias entre el menor y sus compañeros de clase y que incluso la maestra incitaba a los demás niños a que de igual manera ellos marcaran esa diferencia. Todo este maltrato al cual fue sometido el menor llevo a la madre a tomar la decisión de sacar del colegio a su hijo incluso después de un tiempo se pudo acreditar que el menor no había podido integrarse de nueva cuenta a ningún centro escolar debido a que le generaba estrés, angustia y miedo el poder relacionarse nuevamente con sus iguales, los daños psicológicos, morales y la autoestima del menor fue dañada por el evento traumático que vivió a tal grado que le fue imposible reincorporarse a su vida normal y poder desarrollarse de una manera plena.

En casos de acoso escolar, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, a fin de probar la negligencia, tendrá que demostrarse que la escuela omitió cumplir con la debida diligencia que le exige prestar un servicio educativo a menores de edad; esto es, con sus deberes de proteger la dignidad e integridad del menor garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia o acoso escolar. Se debe dejar claro que la omisión son comportamientos negativos, dichos comportamientos de basan en no tomar acciones positivas por parte de los centros escolares para evitar caer en negligencia que fue lo que paso realmente en este caso. En un primer punto se

puede hacer referencia que la psicopedagoga de la institución hizo referencia que el menor presentaba características de TDAH Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad, por lo que la madre se centró atender con un especialista a su hijo para de esta forma poder ayudarlo y apoyarlo para una mayor y eficaz integración escolar, es por tal motivo que la madre sigue la instrucción de la psicopedagoga escolar de canaliza a su hijo con la psicóloga clínica la cual empieza a tratar al menor desde el mes de enero hasta el mes de abril del año 2010, al concluir con dichas pruebas presentadas al menor la especialista determina que el menor efectivamente presenta síntomas de trastorno de atención sin embargo también refiere que el menor tiene problemas de ansiedad, baja autoestima, frustración, depresión y problemas de adaptación, por lo que la especialista les hace sugerencias a los profesores del menor para poder obtener mejores respuestas de conducta, es en el mes de mayo del 2010 que las profesoras confirman tener dichas indicaciones para tratar al menor las cuales fueron proporcionadas por la especialista.

No obstante, con lo anterior mencionado se advierte que en el mes de febrero del 2010 la profesora de español realiza un informe del menor en donde reconoce plenamente que el menor era molestado, agredido recibía burlas por parte de sus compañeros incluso resaltando cosas negativas del menor por parte de ella.

Finalmente, en el mes de junio del 2010 el menor es diagnosticado con TDAH por lo mismo se genera una reunión con el personal del colegio los cuales argumentaron que no sabían cómo tratar a su hijo a lo que las profesoras se comprometieron a que integrarían al menor con el resto de la clase lo cual no

servió de mucho ya que una semana después volvieron los ataques hacia el menor.

El día 16 de junio del 2010 nuevamente se reúne la madre con los directivos, profesoras y coordinadora del colegio en donde esta última evaluó el expediente del menor y termina pidiendo disculpas a la madre por el trato que su hijo ha recibido.

El ambiente escolar en el que los menores deben desenvolverse debe de ser seguro, en donde los menores se sientan libres de violencia, es importante señalar que la base fundamental para lograr un pleno desarrollo tanto de los derechos de los niños, como un ejercicio a la dignidad, e integridad del menor, pero sobre todo un derecho a la educación es la seguridad que cada centro escolar pueda brindarles a los menores cuando están bajo el cuidado de estos. Como se puede percibir el centro escolar a pesar de tener muchos indicios de que existía un problema con el menor en el que estaba siendo violentado y maltratado hizo caso omiso a todas las señales y avisos que se les dieron.

Ahora bien, para demostrar el nexo causal entre la conducta del demandado y el daño causado al actor, es preciso que el daño experimentado sea consecuencia de la conducta del agente. De lo contrario se le estaría imponiendo responsabilidad a una persona que nada tiene que ver con el daño ocasionado. En este sentido, en caso de que se demande responsabilidad por el bullying realizado por alumnos o profesores, deberá probarse el nexo causal entre el acoso escolar y los daños físicos o mentales de la víctima. Por otro lado, se tendrá por acreditada la responsabilidad por negligencia, cuando se muestre que el cumplimiento de sus deberes de cuidado hubiera evitado la afectación a los derechos del menor.

El nexo causal se determina con la relación entre las agresiones y el bullying generado por sus compañeros y la maestra al cual fue sometido el menor durante su estancia en el colegio, pero también la omisión y el desinterés que mostro el colegio referente al caso ya que este último argumento en su momento que el menor tenía esos problemas debido a lo que se estaba viviendo en su hogar, la separación de sus padres incluso le atribuían todo al trastorno TDAH que padecía el menor, incluso dentro de uno de los exámenes psicológicos realizados al menor se comprobó que el menor contaba con un daño neurológico como consecuencia del trastorno de déficit de atención pero independientemente de ese daño se comprobó con dicho estudio que el menor sufría un daño emocional grave que era producto de las agresiones que vivió dentro de la escuela lo cual fue plenamente comprobado.

Las instituciones educativas serán responsables en los casos de acoso escolar si incumplen sus deberes de protección y no actúan con la debida diligencia que se exige cuando tengan menores de edad bajo su cuidado. Ahora bien, en atención al principio de facilidad probatoria y a la dificultad de la víctima de probar un hecho negativo esto es, que la escuela no cumplió con los deberes que tenía a su cargo, será la escuela quien tendrá que demostrar que efectivamente cumplió con los deberes que demanda tener menores bajo su cuidado. Así, el estándar para determinar la responsabilidad de los centros escolares por negligencia, en casos de bullying escolar, implica que el centro educativo será el responsable de demostrar que cumplió con la debida diligencia requerida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que el deber y la responsabilidad del estado es tener una debida diligencia para proteger y garantizar los derechos de los niños

basado en el interés superior del menor, esto quiere decir que al ser un grupo vulnerable se está ante una situación de mayor importancia ya que se debe velar por que los menores alcancen un pleno desarrollo.

En teoría se debería entender que los centros escolares, los directivos, los profesores y todo el personal involucrado en la educación deben tener un compromiso al prestar sus servicios ese compromiso debe estar basado en el interés superior del menor y en todos y cada uno de los marcos normativos que está dirigido a la protección de los derechos de los niños en el ámbito escolar.

En este caso en particular el centro escolar no tuvo una debida diligencia puesto que no protegieron al menor de los prejuicios, del maltrato físico y psicológico que sufrió tanto por compañeros como por la profesora, mientras estaba bajo su cuidado, dejando al menor en un estado de vulnerabilidad.

En ningún momento se hizo mención de que el centro escolar llevara a cabo los protocolos que la Secretaria de Educación Pública marca. De este modo las autoridades educativas tienen la obligación de crear condiciones igualitarias en cuanto a derecho a la educación de cada menor, donde los menores con capacidades diferentes estén plenamente integrados y desarrollen al máximo sus capacidades en un ambiente seguro para ellos y de esta forma lograr una integración y egreso oportuno.

Para que se acredite responsabilidad civil por el bullying que sufrió un menor, deberá corroborarse:

- (1) la existencia del bullying;
- (2) el daño físico o psicológico; y
- (3) el nexa causal entre el bullying y el daño.

Cuando se demande a la escuela deberá probarse, además,

(4) la negligencia del centro escolar.

Ahora bien, el segundo elemento constitutivo del estándar, el daño moral, se actualiza por toda la gama de sufrimientos y dolores físicos o psíquicos que haya padecido la víctima como consecuencia del acoso escolar. En este sentido, se acreditará el daño moral del niño por bullying cuando se demuestren diversas agresiones que incluso siendo en sí y por separado leves, terminen produciendo menoscabo a la integridad moral al ejecutarse de forma reiterada, sistemática y habitual, de tal suerte que impliquen alteraciones psicoemocionales que repercutan en los ámbitos social, afectivo y académico de un menor de edad.

3.3.12. CONFIGURACIÓN LEGAL, IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Para que el maltrato que sufra un menor adquiera el carácter de acoso escolar, debe presentarse de manera reiterada en el ámbito escolar. En ese sentido, el bullying constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado. No es suficiente un incidente aislado, sino varias actuaciones mantenidas en el tiempo, esto es, se califica la persistencia en la agresión. Además, el acoso debe darse en el ámbito escolar o en aquellos espacios en los que los alumnos se encuentren bajo el cuidado y vigilancia del personal de la escuela.

3.3.13. DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES ANTE EL ACOSO ESCOLAR

Un centro escolar puede ser responsable ante casos de acoso escolar, si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a

menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc.

Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

3.3.14. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Sin lugar a dudas esta sentencia marco un parte aguas dejando como base un criterio importante en cuestión del acoso escolar, se puede afirmar que este es un caso paradigmático o caso destacado, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que establece criterios y que deben ser considerados para los futuros casos de acoso escolar, de igual manera con esta sentencia se pretende de alguna manera dejar asentado que el acoso escolar de ser comprobado se está incurriendo en una falta que grave que debe de ser subsanada tanto por la persona generadora de violencia como por los centros educativos que no cumplan con la plena garantía de generar un ambiente libre de violencia en el entorno educativo.

3.4. ANÁLISIS CRÍTICO PERSONAL DE LA SENTENCIA

La sentencia analizar es un amparo directo emitida por la Primera Sala de la SCJN, que lleva por número de expediente 35/2014 en contra de la sentencia dictada el 2 de octubre de 2013 por la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con motivo del recurso de apelación en el juicio ordinario civil, seguido ante el Juzgado Octavo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca.

En esta sentencia una madre interpone en contra de un colegio y una profesora de español una demanda civil por daño moral cometido en contra de su hijo, debido a el daño psicológico y agresiones físicas, psicológicas y verbales que su menor hijo sufrió cuando cursaba el segundo año de primaria en el ciclo escolar 2009-2010.

Durante ese ciclo escolar el menor empezó a tener comportamientos de descontento tanto para asistir a la escuela, así como con la maestra y compañeros de clase, ya que esta primera lo dejaba sin recreo y le gritaba incluso muchas veces el menor dijo sufrir agresiones por parte de su profesora y compañeros de clase incluso menciona que la profesora lo insultaba diciendo que era un retrasado mental y que por lo mismo ordenaba a sus compañeros que no le hablaran.

A la par de estos tratos sufridos la psicopedagoga de la institución le refirió a la madre que su hijo presentaba conductas y comportamientos de un niño con TDAH, por lo que la madre en ese momento se enfocó en atender a sus menor hijo llevándolo con una especialista la cual llevo a la conclusión de que el niño tenía trastorno de déficit de atención e hiperactividad pero advirtió que el menor presentaba depresión, ansiedad, baja auto estima y frustración así como problemas de adaptación, se le brindo tratamiento así como sugerencias para las profesoras, se realizaron más pruebas al menor en donde todos los especialistas

coincidieron en que el menor presentaba, depresión , ansiedad, baja autoestima e incluso presentaba regresiones oníricas.

Aun con todas y cada una de las pruebas entregadas por la madre el colegio al dar contestación a la demanda y las prestaciones exigidas por la madre del menor responde argumentando a través de su apoderado legal que todo lo exigido era improcedente debido a que no había forma de comprobar que el menor sufría violencia por acoso escolar dentro de la institución y que todos y cada uno de sus problemas psicológicos eran debido al trastorno de déficit de atención que padecía el menor o debido a los problemas que había en su hogar por la separación de sus padres. Por su parte la profesora demandada se apegó a lo que declaró el Instituto. Por su parte la primera instancia del juicio ordinario dicto sentencia definitiva absolviendo al instituto de todo lo que pedía la madre en sus prestaciones, argumentando que las pruebas presentadas no en material idóneo para acreditar los maltratos físicos y la discriminación que la señora reclamaba, todo esto basando su argumento y fundamento en los artículos 1.297 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del mismo modo no le fueron admitidas las pruebas presentadas como el escrito de indicaciones para los maestros para una mejora de conducta, así como el estudio del encefalograma con mapeo cerebral, ni las testimoniales ya que según la primera instancia no fueron presentados en tiempo, lugar, modo y forma en que se llevaron a cabo los maltratos y discriminación mucho menos se hizo mención de los nombres de los alumnos y profesores que lo maltrataban.

En vista de sentencia en contra notificada a la actora en la primera instancia del juicio ordinario civil, la madre del menor interpone recurso de apelación

manifestando contra la resolución emitida por el Juzgado de primera instancia, presento como agravios entre otros, la valoración incorrecta de pruebas. Por su parte la Segunda Sala Civil confirma la sentencia de primera instancia. Posteriormente, la madre del menor promueve juicio de Amparo que fue turnado al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el estado de Mexico, con el cual se logra reponer el procedimiento.

Esto permite, desahogar en primera instancia, la prueba pericial en sociología y la prueba pericial en psicología, pero el juez encargado del caso reitera su sentencia, argumentando que las pruebas eran insuficientes para acreditar el maltrato infantil hacia el menor. Por segunda vez la madre del menor interpone recurso de apelación dejando ver que el juzgador sigue desvalorando el material probatorio, pero la Sala correspondiente confirma el fallo. Se presenta un nuevo amparo directo, promovido por la madre del menor, argumentando la vulneración el interés superior del menor, el derecho a la educación, entre otros, se admite el mismo, pero el Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercer la facultad de atracción, por lo que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordena registrar el expediente bajo el número 35/2014, turnándose a la Primera Sala de la SCJN, que tuvo como resultados la sentencia que se analiza.

Esta sentencia es un caso paradigmático, o caso destacado, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al acoso escolar. A pesar de que siempre ha existido el acoso escolar, no había una base jurídica referente a este tema en la que los jueces, pudieran apoyarse para emitir una resolución que fuera benéfica para la parte afectada, en donde hubiera un

castigo o una pena que se le aplicara a quien incurriera en este tipo de agravios, aunque esto no justificaba la falta de compromiso e interés por parte de los jueces, ya que si es verdad que no existía un criterio judicial de este tipo, si existían más instrumentos jurídicos que pudieran respaldar una sentencia de estas características.

Es importante señalar que la escuela es como un segundo hogar para los niños, es un lugar en donde todo menor se debe sentir resguardado, protegido como si estuviera en su casa, libre de burlas, de miedos, pero sobre todo de violencia, las profesoras al tomar su cargo deben tener un compromiso para con los menores que estén bajo su resguardo, porque ella será quien le brinde herramientas de aprendizaje.

Esta sentencia, considero que el colegio y el profesorado tenía responsabilidad, ya que, en más de una ocasión, hicieron caso omiso e incluso incito a la violencia, la pena que se le impuso por reparación del daño, fue debido a que se violentó de manera reiterada, una variedad de derechos fundamentales del niño, dejándolo en un estado de completa vulnerabilidad ante sus compañeros. El daño que el profesorado causo fue muy grave, tal fue el daño que el menor aun después de pasado el tiempo y de no estar ya en la misma escuela no había podido reincorporarse nuevamente a otro colegio, generando en él una desconfianza, una depresión y un miedo que me atrevo a decir que los efectos causados en el menor fueron devastadores dejando una huella perdurable.

Por su parte los ministros de la Primera Sala al dictar su sentencia consideraron lo primordial, del interés superior del menor, todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que existen tanto nacionales como internacionales que existen para la

protección a los derechos de los niños. En referencia al interés superior del menor podemos ver que existen sin lugar a dudas, una variedad de criterios judiciales respecto a este tema. Por supuesto, en las contiendas jurídicas en donde se vea involucrados los derechos de los niños, se debe de considerar por encima de todo el interés superior del menor, este caso es un claro ejemplo de que las autoridades jurisdiccionales que conocieron del asunto, poco les importo estar ante un caso de vulnerabilidad de un menor de edad, dejando de lado, este tipo de principios, de que toda autoridad y la sociedad debe velar para que las y los niños se les respeten para su pleno desarrollo psicoemocional, que vino a ser reparado por la SCJN, con la sentencia en comento.

CONCLUSIONES O CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

Enseguida se presentan unas conclusiones o consideraciones generales del trabajo, me guiare de las preguntas de investigación, que contestare desde una perspectiva personal.

I. ¿Cómo se ha venido configurando el antecedente histórico jurídico y conceptualización del acoso escolar?

Los primeros indicios del fenómeno acoso escolar, fueron en la década de los 70 del siglo XX, en aquella época se le conocía como *mobbing* nombre que le dio el medico Sueco Meter Paul Heinemann, considerando la época y el tiempo en aquel entonces este tema no era tan mencionado. Podemos afirmar que era casi nulo, porque la educación en aquella época era diferente, se vivía bajo un estándar muy correcto de vida en donde, si eras castigado en la escuela o tenías algún reporte por parte de algún profesor era algo terrible para quien cometía la falta, incluso no era mal visto que un profesor te pudiera dar un correctivo con un golpe, no digo que no existiera desde aquel tiempo alumnos que acosaran a otros y que les generaran un trauma psicológico, físico, moral, discriminatorio, solo que considero que es importante mencionar que mucho influye la época, el contexto y la crianza para que este fenómeno se empezara a viralizar y empezara a tomar más fuerza.

En la década de los 80 del siglo XX, este comportamiento empieza a ser un poco más notorio, sin embargo aún era bastante carente de información al respecto, en aquella época solo se sabía que existía compañeros de aula que molestaban pero normalmente el menor se dirigía a la profesora a levantar su queja en contra de ese compañero que le hacia la vida imposible y normalmente la profesora era la encargada de llamar la atención y todo quedaba solucionado dentro de las aulas, a pesar de que en aquella época ya existían instrumentos jurídicos nacionales

como internacionales que garantizaban una protección ante cualquier abuso que sufriera cualquier menor en un salón de clases, la realidad es que poco se conocía de dichos instrumentos, dentro de las escuelas solo se enfocaban a enseñar un civismo basado en la conducta social, el respeto a los demás, el respeto, el buen comportamiento entre otras cosas, que considero se enfocaban más en los comportamientos humanos dentro de una sociedad. Para esta época aun no figuraba el nombre como hoy en día se le conoce a este comportamiento.

Iniciando la década de los 90 del siglo XX, el acoso escolar, da un brinco enorme dejando entre ver que esta problemática no era algo que se pudiera tomar a la ligera debido al incremento de suicidios en adolescentes por causa del acoso sufrido por parte de sus iguales, es justamente en esta época que se da el primer concepto de lo que es el *bullying*, ante los acontecimientos sufridos y las pérdidas irreparables de vidas de jóvenes se comienzan a generar campañas para crear conciencia no solo en menores si no también en profesores por que se percatan que este acoso escolar se da con mayor frecuencia entre iguales. Es a partir de este momento que la educación da un giro inesperado, la preocupación por parte de profesores y encargados de la educación es en definitiva evidente, por lo que se implementan programas para determinar la gravedad de la situación a la que se enfrentaban.

Mucho se sabe que los cambios de una época a otra han sido radicales en muchas áreas, es precisamente este cambio el que considero que mucho tuvo que ver en que este fenómeno rápidamente creciera, dejando ver que lo que influía era el contexto social en el que cada niño se estaba desarrollando, añadiendo su contexto familiar, su desarrollo como ser independiente y si a todo esto le

añadimos el avance de la tecnología en definitiva era de esperarse que a lo que se enfrentarían las generaciones venideras sería aún más complejo de lo que ya estaba siendo.

Para mediados de los 90, casi principios del 2000 ya se contaba con una variedad de tratados tanto nacionales como internacionales que garantizaban un pleno goce de derechos para los niños, niñas y adolescentes, por estos años las escuelas integran dentro de sus actividades protocolos enfocados en erradicar la violencia tanto de acoso escolar, como la violencia de género, la tecnología comienza a bombardear con programas que se enfocaban en este tema del acoso escolar, los medios de comunicación crean spoilers orientando a la población en general de que se debe hacer ante un acto de acoso escolar y cuáles son los derechos que se protegen y a que autoridad acudir ante los actos discriminatorios, de intimidación o acoso. Sin lugar a dudas fue un camino largo el que se recorrió, pero cada avance ha valido la pena porque gracias a todos los estudios realizados, campañas, programas e incluso vidas perdidas se han creado acuerdos, tratados, convenciones y sin fin de leyes que garanticen el pleno desarrollo de la infancia.

II. ¿Qué se entiende por análisis y línea jurisprudencial y de qué manera se estructura normativamente acoso escolar, en las distintas escalas, tanto legales, constitucionales y convencionales?

Considero que el análisis y la aplicación de una línea jurisprudencial resulta de mucha eficacia para los que nos dedicamos a tratar de dar solución a una controversia, ya que esta línea sirve como un punto de partida y base para lograr

encontrar el punto medio entre el desarrollo de la decisión y el balance constitucional.

Quiero referir un claro ejemplo del apoyo que aporta el análisis de la línea jurisprudencial tanto para jueces, estudiantes de derecho y todo aquel que esté relacionado con las leyes, en el capítulo tres de este documento, analice una sentencia la cual para ser sincera me costó mucho trabajo su desarrollo debido a que me estaba enfrentando al único precedente que existe referente a el acoso escolar, para mí no existió una base que pudiera comparar con otras sentencias y con las distintas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existía comparativa que pudiera considerar para comprobar si ese balance del que hable era posible, no pude comparar el sentido por el cual se dio el fallo en algunos puntos de la sentencia que analizaba.

Por otro lado lo que si pude aplicar y darme cuenta es que cada línea jurisprudencial parte de un problema jurídico el cual es la base del análisis y enfocando esto a la sentencia que analice pude percatarme que así como lo menciono López Medina en su libro el derecho de los jueces en su capítulo cinco, en dicha sentencia se basaron prácticamente en los distintos pronunciamientos judiciales existentes, como la constitución y la distinta normatividad y fue por medio de estos que se logró dar una resolución favorable para la víctima.

Se puede decir que existe muchas normas jurídicas que dan prioridad por encima de todo al interés superior del menor, así como prioridad a asuntos relacionados con los niños, cada ordenamiento pide garantizar y proteger los derechos de los

menores ya que de no hacerlo se estaría ante una omisión y se estaría vulnerando su dignidad y sus derechos fundamentales.

Los primeros tratados y convenciones estaban más enfocadas en garantizar los derechos de la infancia pero en los derechos laborales, ya que en épocas pasadas los niños trabajaban para llevar un sustento a su hogar y eran explotados por las amplias jornadas laborales y recibían muy poca paga, posterior a esto, se empezó a crear instrumentos jurídicos que exigían que el menor tenía derecho a la educación y considero que este fue un parte aguas para que empezaran a voltear a ver la vulnerabilidad en la que se encontraban los niños y de esta forma poner por encima de todo cada uno de los derechos de la niñez.

Pero aunque hoy en día exista una estructura amplia de normatividad que sirve para garantizar y hacer valer los derechos de los niños, así como distintos tratados tanto nacionales como internacionales, considero que a pesar de existir leyes que protejan los derechos de los menores, también hay personas que desconocen los derechos de sus hijos y como defenderlos, desgraciadamente la sociedad esta viviendo tan de prisa que no se da el tiempo de detenerse a pensar en estos temas, que deberían de ser de importancia para todos.

Recuerdo que cuando yo cursaba la primaria, llegue a sufrir acoso escolar por parte de compañeras, pero también por parte de profesoras, pero también recuerdo que poco o nada sabia de los derechos que me protegían y puedo asegurar que mi madre se encontraba en la misma situación que yo, incluso desconocía los alcances legales que hoy en día se pueden llegar a tener por ser la persona que ejerce el acoso escolar sobre alguien más. Puedo decir que conforme fue avanzando mi proceso en la universidad y en mi carrera de derecho tuve la

oportunidad de leer diferentes tratados, convenciones y la misma constitución que rige a nuestro país en donde existen artículos específicos enfocados en esta problemática que aqueja a muchos niños hoy en día y me pude percatar que, así como yo, existen aún muchos padres que desconocen la normatividad que defiende a las víctimas que sufren estos actos.

Soy consciente de que aún hay mucho trabajo por hacer en cuanto a este tema, sé que estamos ante una sociedad muy cambiante y que como ya dije vive muy aprisa, estamos ante una terrible ausencia de padres porque ambos trabajan o porque es una familia disfuncional, estamos ante retos complejos en donde los niños están creciendo carentes de atención, bombardeados por los medios violentos estamos peleando contra un sin fin de trabas, pero también sé que se puede hacer mucho referente a este tema, como próxima Licenciada en Derecho tengo el compromiso moral de hacer conocer a quien lo necesite sobre sus derechos y sobre la normativa que los defiende si se llegan a encontrar en un caso de acoso escolar, sé que se pueden generar talleres dentro de las escuelas para ir frenando este monstruo llamado *Bullying*.

III. ¿Qué alcances interpretativos, bajo la perspectiva del análisis jurisprudencial se le ha venido dando al acoso escolar en México?

Existen dos extremos para dar respuesta a esta pregunta, el primero puedo decir que antes de la sentencia 35/2014 emitida por la Primera Sala de la SCJN, la realidad es que no existía una base que se pudiera tomar para lograr resolver este tipo de controversia, pero también es verdad que a partir de que surgió este caso de acoso escolar se puede decir que esta sentencia ha sido de gran aporte para

lograr identificar lo que realmente se debe considerar para que sea tomado como acoso escolar, con base en esto se puede deducir que se ha tenido alcances considerables para el derecho.

Ahora bien, si analizo el extremo contrario puedo decir por experiencia propia que al ser la primera sentencia relacionada con el tema me fue más complicado su análisis, debido a que no tenía uno o varios comparativos para ver la forma de decidir de los jueces a la hora de emitir el fallo, por lo que si lo enfocamos en este punto puedo decir que los alcances han sido muy pocos.

Considero importante mencionar que si no existen más sentencias que tengan relación entre si es debido a que existe una cierta apatía, miedo infundado en que si uno denuncia el acoso escolar puede ser acreedor de represalias o desinformación referente al tema, lo que también me lleva a analizar que existe un silencio ante este tipo de actos cometidos y por lo tanto seguimos estando ante la misma problemática y en lugar de que exista un freno ante este fenómeno estamos frente un cumulo de violaciones a los derechos fundamentales de los niños y que sigue creciendo.

Finalmente puedo deducir que el planteamiento que di al principio sobre mi hipótesis se confirmó debido a que el método que emplea López Medina sobre la línea jurisprudencial es sin duda en primer lugar un apoyo para entender como ha ido cambiando el derecho con el pasar del tiempo y nos enseña a ver que mecanismos son aplicables ante ciertas controversias y ver cuales aún siguen vigentes, y el cómo se han ido resiniendo la tesis aislada para darle sentido a

un problema y sirviendo de apoyo para los juzgadores que buscan dar un fallo conforme a criterios orientadores.

BIBLIOGRAFÍA

CEAMEG, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y de la Equidad de Género. Marco jurídico del acoso escolar (Bullying). Cámara de Diputados LXII Legislatura. Agosto 2013.

Crespo Diaz, Yolanda. Universidad de Panamá. El acoso escolar: bullying, núm. 162, pp. 127-140, 2019. Centro de Estudios Latinoamericanos “Justo Arosemena”. Ver: <https://www.redalyc.org/journal/5350/535059263011/html/>

Cuadernos de Pedagogía. Numero. 270. Peter K. Smith. Estadísticas Mundiales de Bullying 2020/2021. Worldwide Bullying Stats. 2020/2021. ONG. INTERNACIONAL BULLYNG SIN FRONTERAS. <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>

Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia Ver: <https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>

González, Teresa. (septiembre, 2015) Tesis “Índice Global de Acoso Escolar en una Secundaria Perteneiente al Municipio San Antonio La Isla Estado de México”, Toluca, México.

Garrorena Morales, Ángel. La sentencia constitucional, Revista de Derecho Político, ISSN, 0211-979X, No. 11, 1981, pág. 7-28. (Universidad de la Rioja).

Guastini, Riccardo. “La Sintaxis del Derecho”. Marcial Pons. Madrid, España 2016.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos Prevención del acoso escolar: Bullying y ciberbullying / Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, C.R: IIDH, 2014. Ver: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos Prevención del acoso escolar: Bullying y ciberbullying / Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, C.R: IIDH, 2014. Ver: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>

IIDH, 2014. Ver: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>

López Medina, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Universidad de los Andes. Legis. 2006

Olweus. D. Conductas de acoso y amenaza entre escolares.

Opinión que presenta la Comisión de Derechos Humanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para prevenir la violencia escolar para la ciudad de México presentada por la diputada América Rangel

Lorenzana del grupo parlamentario del PAN y respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la ciudad de México que presentó la diputada Yuriri Ayala Zuñiga del grupo parlamentario de MORENA Ver: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a28f3286bdbe03adbb43809848361947d50028b9.pdf>

Pérez Porto Julián y Ana Gardey. Publicado: 2011. Actualizado: 2014. Definiciones: Definición de intimidación. Ver: <https://definicion.de/intimidacion/>

Rojas Caballero, Ariel Alberto. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. Manual para su consulta y aplicación. Quinta Edición. Porrúa. 2017.

Sánchez Zorrilla Manuel. La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. Revista Telemática De Filosofía Del Derecho, N° 14, 2011.

Santoyo Castillo Dzoara, Frías Sonia M. Acoso Escolar en México: Actores involucrados y sus características. Latinoamericana de Estudios Educativos, XLIV, 13-41. 2018.

Witker Jorge y Rogelio Larios. Metodología jurídica. Instituto de Investigaciones jurídicas. Serie j. enseñanza del derecho y material didáctico. núm. 17. México. 1997.

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979). Artículo 10.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Ver: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 19.

Convención sobre los derechos del niño.
Ver <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención Sobre los Derechos del Niño. Artículos: 2.2,3.1,3.3,3.3,19.1,29.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados H Congreso de la Unión, Última reforma DOF 28-05-2021. Artículo 3.

Ley Para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México. Artículo 1.

Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Artículo 32.

Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 12 y 45.

Ley General de Educación. Artículos: 2,5,15,72.

Sentencia del juicio de amparo directo 35/2014

DIRECCIONES DE INTERNET

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

https://nanopdf.com/download/material-preventivo-el-proyecto-sheffield-no-sufrasis-en-silencio_pdf

http://sep.gob.mx/es/acosoescolar/Datos_y_Cifras

<https://es.calameo.com/read/0018116644a6bacd8d659>

<https://defensoriadennya.misiones.gob.ar/dia-mundial-contra-el-bullying/>

<https://www.zeroacoso.org/jokin-z-primer-caso-de-suicidio-por-acoso-escolar-en-espana-2004-pais-vasco/>

<https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>

http://sep.gob.mx/es/acosoescolar/Datos_y_Cifras

<http://www.construye-t.org.mx/#queEs>

<https://www.gob.mx/ejn/es/articulos/facebook-presenta-el-centro-para-la-prevencion-del-bullying-en-mexico>. Autor Presidencia de la República. Fecha de publicación 19 de enero de 2016.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

TESIS AISLADAS RESPECTO AL ACOSO ESCOLAR

1. Registro digital: 2010483. BULLYING ESCOLAR. CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCLII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 27 de noviembre de 2015 11:15 h
2. Registro digital: 2010418. BULLYING ESCOLAR. PARÁMETROS Y FACTORES QUE DEBEN SER PONDERADOS POR EL JUEZ A FIN DE CUANTIFICAR EL DAÑO MORAL OCASIONADO. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXLVII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015 10:06 h
3. Registro digital: 2010417. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA VALORAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXLIX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015 10:06 h
4. Registro digital: 2010416. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO AL MENOR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCL/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015 10:06 h
5. Registro digital: 2010415. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXLVIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015 10:06 h
6. Registro digital: 2010348. DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h
7. Registro digital: 2010346. BULLYING ESCOLAR. TIPO DE AGRESIONES QUE PERMITEN PRESUMIR SU EXISTENCIA. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h
8. Registro digital: 2010345. BULLYING ESCOLAR. NO ES SUFICIENTE UN INCIDENTE AISLADO PARA QUE SE CONFIGURE. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h
9. Registro digital: 2010344. BULLYING ESCOLAR. LOS CENTROS ESCOLARES TIENEN LA CARGA DE LA DEBIDA DILIGENCIA. SCJN; 10a.

Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXI/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

10. Registro digital: 2010343. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXIX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

11. Registro digital: 2010342. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXI/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

12. Registro digital: 2010341. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO MORAL GENERADO EN UN MENOR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

13. Registro digital: 2010340. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA NEGLIGENCIA DE UN CENTRO ESCOLAR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

14. Registro digital: 2010339. BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LAS CONDUCTAS Y EL DAÑO CAUSADO A UN MENOR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

15. Registro digital: 2010338. BULLYING ESCOLAR. CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXXXIV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h

16. Registro digital: 2010267. BULLYING ESCOLAR. TEST PARA EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE AQUÉL. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXIV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 23 de octubre de 2015 10:05 h

17. Registro digital: 2010266. BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCXIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 23 de octubre de 2015 10:05 h

18. Registro digital: 2010265. BULLYING ESCOLAR. LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS EDUCATIVOS O REALICEN

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MENORES, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A PROTEGER LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, EDUCACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE ÉSTOS, EN ATENCIÓN A SU INTERÉS SUPERIOR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 23 de octubre de 2015 10:05 h

19. Registro digital: 2010218. BULLYING ESCOLAR. PUEDE LLEGAR A CONSTITUIR UN TRATO DISCRIMINATORIO, SI ESTÁ MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA PERTENEZCA A UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 16 de octubre de 2015 10:10 h

20. Registro digital: 2010217. BULLYING ESCOLAR. MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCIV/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 16 de octubre de 2015 10:10 h

21. Registro digital: 2010142. BULLYING ESCOLAR. VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA EDUCACIÓN DEL MENOR. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCCI/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015 11:00 h

22. Registro digital: 2010141. BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXCVII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015 11:00 h

23. Registro digital: 2010139. BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXCVIII/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015 11:00 h

24. Registro digital: 2010138. BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXCIX/2015 (10a.); TA; Publicación: viernes 09 de octubre de 2015 11:00 h